

ALADI/AAP.CE/35.53 3 de junio de 2009

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-CH N° 03/2008, emanada de la XVII Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del ACE N° 35 MERCOSUR-Chile, celebrada en Buenos Aires, Argentina, el día 20 de junio de 2008.

CONSIDERANDO: El interés de profundizar el citado Acuerdo incorporando el comercio de servicios entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Chile, de conformidad con su título XIII.

CONVIENEN:

Artículo 1º- Aprobar el "Protocolo sobre el Comercio de Servicios entre MERCOSUR y Chile", que figura como anexo en sus versiones en español y en portugués y forman parte del presente Protocolo.

Artículo 2º- El presente Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigor bilateralmente treinta (30) días después que la República de Chile y por lo menos una de las otras Partes Signatarias hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación.

Para las demás Partes Signatarias el Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

La Secretaría General de la ALADI informará a todas las Partes Signatarias la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, así como de la fecha de vigencia bilateral del Protocolo.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.:) Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Regis Percy Arslanian; Por el Gobierno de la República de Paraguay: Emilio Giménez; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Gonzalo Rodríguez Gigena; Por el Gobierno de la República de Chile: Eduardo Araya Alemparte;

PROTOCOLO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS ENTRE MERCOSUR Y CHILE

Artículo I. Objeto

- 1. Las Partes Signatarias liberalizarán su comercio de servicios de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y con el Título 13 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 (ACE 35).
- 2. El presente Protocolo se aplica a las relaciones entre los Estados Partes del MERCOSUR y Chile, no abarcando las relaciones entre los Estados Partes del MERCOSUR.
- 3. Las disposiciones de este Protocolo podrán ser complementadas por disposiciones específicas sectoriales.

Artículo II. Ámbito de aplicación

- 1. El presente Protocolo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por las Partes Signatarias que afecten al comercio de servicios entre Chile y los Estados Partes de MERCOSUR, incluidas las relativas a:
 - (a) la prestación de un servicio;
 - (b) la compra, pago o utilización de un servicio;
 - (c) el acceso a servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de esas Partes Signatarias, y la utilización de los mismos, con motivo de la prestación de un servicio;
 - (d) la presencia, incluida la presencia comercial, de personas de una Parte Signataria en el territorio de otra Parte Signataria para la prestación de un servicio.
- 2. Este Protocolo no se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte Signataria en cuanto a los derechos de tráfico aéreo, y a los servicios directamente relacionados con el ejercicio de los derechos de tráfico, salvo:¹
 - (a) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves mientras la aeronave está fuera de servicio;
 - (b) la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo; y
 - (c) los servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI).
- 3. Ninguna de las disposiciones del presente Protocolo se interpretará en el sentido de imponer obligación alguna respecto de la contratación pública.
- 4. Las disposiciones del presente Protocolo no se aplicarán a las subvenciones o donaciones otorgadas por una Parte Signataria o empresa del Estado, incluyendo los préstamos, garantías y seguros otorgados por el gobierno. Las Partes Contratantes revisarán la cuestión de las subvenciones relacionadas con el comercio de servicios, teniendo en cuenta las disciplinas que sean establecidas en conformidad con el mandato contenido en el artículo XV del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, que forma parte del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (AGCS).

¹ Tres años después de la entrada en vigencia del presente Protocolo, las Partes Contratantes examinarán la inclusión de servicios aéreos especializados en el ámbito del Presente Protocolo.

5. A los efectos del presente Protocolo, observado el artículo I.2 del presente Protocolo, se define:

"comercio de servicios" como la prestación o suministro de un servicio:

- (a) del territorio de una Parte Signataria al territorio de otra Parte Signataria;
- (b) en el territorio de una Parte Signataria a un consumidor de servicios de otra Parte Signataria
- (c) por un proveedor de servicios de una Parte Signataria mediante la presencia comercial en el territorio de otra Parte Signataria
- (d) por un proveedor de servicios de una Parte Signataria mediante la presencia de personas físicas de una Parte Signataria en el territorio de otra Parte Signataria.

"medidas adoptadas o mantenidas por las Partes Signatarias" como las medidas adoptadas o mantenidas por:

- (a) gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales; o
- (b) instituciones no gubernamentales en ejercicio de facultades en ellas delegadas por los gobiernos o autoridades mencionadas en el literal (a).

En cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en el marco del presente Protocolo, cada Parte Signataria tomará las medidas razonables que estén a su alcance para lograr su observancia por los gobiernos y autoridades regionales o locales y por las instituciones no gubernamentales existentes en su territorio.

El término "servicios" comprende todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios prestados en ejercicio de facultades gubernamentales.

Un "servicio prestado en ejercicio de facultades gubernamentales" significa todo servicio que no se preste en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.

Artículo III. Trato nacional

1. En les sectores inscritos

1. En los sectores inscritos en su Lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Parte Signataria otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte Signataria, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares².

2. Una Parte Signataria podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte Signataria un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.

² No se interpretará que los compromisos específicos asumidos en virtud del presente artículo obligan a as Partes Signatarias a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios o proveedores de servicios pertinentes.

3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios de una Parte Signataria en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de otra Parte Signataria.

Artículo IV. Acceso a los mercados

- 1. En lo que respecta al acceso a los mercados a través de los modos de suministro definidos en el artículo II (Ámbito de Aplicación), cada Parte Signataria otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte Signataria un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su Lista de compromisos específicos mencionada en el artículo V (Listas de compromisos específicos).
- 2. En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las medidas que ninguna de las Partes Signatarias mantendrá ni adoptará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos que en su Lista se especifique lo contrario, se definen del modo siguiente:
 - (a) limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidad económica;
 - (b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidad económica;
 - (c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidad económica³.
 - (d) limitaciones al número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidad económica;
 - (e) medidas que restrinjan o prescriban tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta ("joint venture") por medio de los cuales un proveedor de servicios de la otra Parte Signataria pueda suministrar un servicio; y
 - (f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

Artículo V. Listas de compromisos específicos

- 1. Los compromisos específicos contraídos por cada una de las Partes Signatarias en virtud de los artículos III (Trato nacional) y IV (Acceso a los mercados) se establecen en las Listas incluidas en el Anexo III. Con respecto a los sectores en que se contraigan tales compromisos, en cada Lista se especificarán:
 - (a) los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados;
 - (b) las condiciones y salvedades en materia de trato nacional; y
 - (c) las obligaciones relativas a los compromisos adicionales a los que se hace referencia en el artículo VI (Compromisos adicionales).

³ El literal (c) del párrafo 2 no abarca las medidas de una Parte Signataria que limitan los insumos destinados al suministro de servicios.

- 2. Las medidas que sean incompatibles con el artículo III (Trato nacional) y con el artículo IV (Acceso a los mercados) deben ser listadas en la columna relativa al artículo IV. En este caso, la inscripción será considerada como una condición o restricción también al artículo III.
- 3. Las Listas de compromisos específicos se anexarán al presente Protocolo y serán parte integrante del mismo.

Artículo VI. Compromisos adicionales

Cuando una Parte Signataria contraiga compromisos específicos sobre medidas que afecten al comercio de servicios pero que no estén sujetas a consignación en la Lista, en virtud de los artículos III (Trato nacional) y IV (Acceso a los mercados), tales compromisos se inscribirán en la Lista como compromisos adicionales. Cuando sea pertinente, cada Parte Signataria especificará plazos para la implementación de compromisos así como la fecha de entrada en vigor de tales compromisos.

Artículo VII. Reglamentación nacional

- 1. Nada en el presente Protocolo será interpretado en el sentido de impedir el derecho de cada Parte Signataria, de conformidad a lo establecido en el artículo V (Listas de compromisos específicos), de reglamentar y de introducir nuevas reglamentaciones dentro de sus propios territorios para alcanzar sus objetivos de política nacional.
- 2. En los sectores en los que se contraigan compromisos específicos, cada Parte Signataria se asegurará de que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.
- 3. Cada Parte Signataria se asegurará asimismo que, en los sectores en los que se contraigan compromisos específicos, las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias se basen en criterios objetivos y transparentes, y no constituyan una restricción encubierta al suministro de un servicio.
- 4. Las Partes Contratantes considerarán el desarrollo de futuras disciplinas sobre reglamentación nacional en el ámbito del presente Protocolo, que tendrán en cuenta los resultados de las negociaciones sobre el tema en la Organización Mundial del Comercio.
- 5. Cuando se exija autorización para el suministro de un servicio respecto del cual se haya contraído un compromiso específico, las autoridades competentes de la Parte Signataria de que se trate, en un plazo prudencial a partir de la presentación de una solicitud que se considere completa con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales, informarán al solicitante de la decisión relativa a su solicitud. A petición de dicho solicitante, las autoridades competentes de la Parte Signataria facilitarán, sin demoras indebidas, información referente a la situación de la solicitud.
- 6. Las Partes Contratantes celebrarán consultas periódicamente con el fin de determinar si es posible eliminar las restantes restricciones en materia de ciudadanía o residencia permanente relativas a la concesión de licencias o certificaciones de sus respectivos proveedores de servicios.

Artículo VIII. Reconocimiento

- 1. Cuando una Parte Signataria reconozca, autónomamente o por medio de un acuerdo, la educación o la experiencia obtenida, los requisitos cumplidos, las licencias o certificados otorgados en el territorio de otra Parte Signataria o de cualquier país que no sea Parte Signataria:
 - (a) nada de lo dispuesto en el presente Protocolo se interpretará en el sentido de exigir que esa Parte Signataria otorgue reconocimiento a la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de otra Parte Signataria; y
 - (b) la Parte Signataria concederá a cualquier otra Parte Signataria oportunidad adecuada para:
 - (i) demostrar que la educación, la experiencia, las licencias y los certificados obtenidos en su territorio también deban ser reconocidos; o
 - (ii) que pueda celebrar un acuerdo o convenio de efecto equivalente.
- 2. En la medida de sus facultades, cada Parte Signataria alentará a las entidades competentes, en sus respectivos territorios, a desarrollar normas y criterios comunes que faciliten el ejercicio de las actividades profesionales en materia de servicios. Cuando se lograre un acuerdo entre las Partes Contratantes, las recomendaciones resultantes serán presentadas a la Comisión Administradora del ACE 35.
- 3. Las Partes Contratantes se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para la profundización de las materias establecidas en el presente artículo y se reunirán con tal objetivo un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo.
- 4. Ninguna Parte Signataria otorgará el reconocimiento de manera que constituya un medio de discriminación entre las Partes Signatarias en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

Artículo IX. Transparencia

- 1. Cada Parte Signataria publicará con prontitud, salvo situaciones de fuerza mayor, a más tardar en la fecha de su entrada en vigor, todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran al presente Protocolo o afecten su funcionamiento. Asimismo cada Parte Signataria publicará los acuerdos internacionales que suscriba con cualquier país y que se refieran, o afecten, al comercio de servicios.
- 2. Cada Parte Signataria informará con prontitud a la Comisión Administradora del ACE 35, la adopción de nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas o la introducción de modificaciones a las ya existentes que considere afecten significativamente al comercio de servicios abarcado por sus compromisos específicos en virtud del presente Protocolo.

- 3. Cada Parte Signataria responderá con prontitud a todas las peticiones de información específica que le formule la otra Parte Contratante acerca de cualquiera de sus medidas de aplicación general a que se refiere el párrafo 1. Asimismo, de conformidad a la legislación interna, cada Parte Signataria a través de sus autoridades competentes, facilitará información a los proveedores de servicios de la otra Parte Contratante que lo solicite, sobre las cuestiones que estén sujetas a notificación según el párrafo 2.
- 4. Para facilitar la comunicación de las Partes Contratantes sobre la materia de que trata el presente artículo, cada una de las Partes Signatarias designará un punto de contacto.

Artículo X. Divulgación de la información confidencial

Ninguna disposición de este Protocolo se interpretará en el sentido de exigir a una Parte Signataria que revele o permita el acceso a información cuya divulgación pueda:

- (a) ser contraria al interés público de conformidad con su legislación;
- (b) ser contraria a su legislación;
- (c) constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes; o
- (d) lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

Artículo XI Excepciones generales y relativas a la seguridad

- 1. A reserva de que las medidas enumeradas a continuación no se apliquen en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre países en que prevalezcan condiciones similares, o una restricción encubierta del comercio de servicios, ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte Signataria adopte o aplique medidas:
 - (a) necesarias para proteger la moral o mantener el orden público⁴;
 - (b) necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
 - (c) necesarias para lograr la observancia de las leyes y los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Protocolo, con inclusión de los relativos a:
 - (i) la prevención de prácticas que induzcan a error y prácticas fraudulentas o los medios para afrontar los efectos del incumplimiento de los contratos de servicios;
 - (ii) la protección de la intimidad de los particulares en relación con el tratamiento y la difusión de datos personales y la protección del carácter confidencial de los registros y cuentas individuales;
 - (iii) la seguridad.

⁴ La excepción de orden público únicamente podrá invocarse cuando se plantee una amenaza verdadera y suficientemente grave para uno de los intereses fundamentales de la sociedad.

- 2. Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en el sentido de que:
 - (a) imponga a una Parte Signataria la obligación de suministrar informaciones cuya divulgación considere contraria a los intereses esenciales de su seguridad; o
 - (b) impida a una Parte Signataria la adopción de las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad:
 - (i) relativas al suministro de servicios destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas:
 - (ii) relativas a las materias fisionables o fusionables o a aquellas que sirvan para su fabricación;
 - (iii) aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional; o
 - (c) impida a una Parte Signataria la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por ella contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
- 3. Se informará a la Comisión Administradora del ACE 35, en la mayor medida posible, de las medidas adoptadas en virtud de los apartados b) y c) del párrafo 1 y de su terminación.

Artículo XII Servicios financieros

- 1. Las Partes Contratantes entienden que no se han adquirido compromisos para el sector financiero en el marco del presente Protocolo. Los servicios financieros significan todo servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de una de las Partes Signatarias, conforme a lo definido en el párrafo 5(a) del Anexo de Servicios Financieros del AGCS.
- 2. En el proceso de revisión previsto en el artículo XVI del presente Protocolo, o en la oportunidad que así lo acuerden, las Partes Contratantes considerarán el inicio de negociaciones en servicios financieros sobre una base mutuamente conveniente.

Articulo XIII. Pagos y transferencias⁵

- 1. Excepto en las circunstancias previstas en el artículo XIV (Balanza de pagos), ninguna Parte Signataria aplicará restricciones a los pagos y transferencias internacionales por transacciones corrientes referentes a compromisos específicos por ella contraídos de conformidad con este Protocolo.
- 2. Se aplicará a las Partes Signatarias lo establecido en el Artículo XI.2 del AGCS.

Artículo XIV. Balanza de pagos

1. En caso de existencia o amenaza de graves dificultades financieras exteriores o de balanza de pagos, una Parte Signataria podrá adoptar o mantener medidas restrictivas respecto del comercio de servicios, con inclusión de los pagos y transferencias por concepto de transacciones referentes al comercio de servicios.

⁵ Para mayor certeza, el artículo XIII está sujeto al Anexo I.

- 2. Las restricciones a que se refiere el párrafo 1:
 - (a) deberán ser no discriminatorias;
 - (b) deberán ser conformes a las condiciones establecidas en los Acuerdos de la OMC:
 - (c) se aplicarán conforme a lo establecido en el Artículo XII 2. b del AGCS;
 - (d) evitarán lesionar innecesariamente los intereses comerciales, económicos y financieros de las otras Partes Signatarias;
 - (e) no excederán de lo necesario para hacer frente a las circunstancias mencionadas en el párrafo 1; y
 - (f) serán temporales y se eliminarán progresivamente a medida que mejore la situación indicada en el párrafo 1.
- 3. Las restricciones adoptadas o mantenidas en virtud del párrafo 1, o las modificaciones que en ellas puedan introducirse, se notificarán con prontitud a la Comisión Administradora del ACE 35.
- 4.
- (a) La Parte Signataria que aplique las disposiciones del presente artículo celebrará con prontitud consultas en el marco de la Comisión Administradora del ACE 35 sobre las restricciones adoptadas.
- (b) En esas consultas se evaluará la situación de balanza de pagos y las restricciones adoptadas o mantenidas en virtud del presente artículo, teniendo en cuenta, entre otros, factores tales como:
 - (i) la naturaleza y el alcance de las dificultades financieras exteriores y de balanza de pagos;
 - (ii) el entorno exterior, económico y comercial, de la Parte Signataria objeto de las consultas;
 - (iii) otras posibles medidas correctivas de las que pueda hacerse
- (c) En las consultas se examinará la conformidad de las restricciones que se apliquen con el párrafo 2, en particular por lo que se refiere a la eliminación progresiva de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) de dicho párrafo.
- (d) En tales consultas, se aplicará lo establecido en el Artículo XII 5.e del AGCS.

Artículo XV. Tributación⁶

1. Ninguna de las disposiciones de este Protocolo o de acuerdos adoptados en virtud de este Protocolo impedirá a las Partes Signatarias, en la aplicación de las disposiciones pertinentes de su legislación fiscal, distinguir entre proveedores de servicios que no se encuentran en la misma situación, en particular por lo que se refiere a su lugar de residencia o al lugar donde está invertido su patrimonio.

⁶ Sobre esta materia, Chile y Uruguay se regirán por el Anexo II.

- 2. Ninguna de las disposiciones de este Protocolo ni de cualquier acuerdo adoptado en virtud del presente Protocolo, podrá interpretarse de modo que impida la adopción o ejecución de cualquier medida destinada a prevenir la evasión o elusión de impuestos conforme a las disposiciones fiscales/tributarias, en virtud de convenios para evitar la doble tributación/imposición, u otros acuerdos sobre tributación, o de la legislación fiscal interna de las Partes Signatarias.
- 3. Ninguna de las disposiciones de este Protocolo afectará a los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes Signatarias en virtud de un convenio tributario. En caso de incompatibilidad de una medida tributaria entre el presente Protocolo y un convenio de esa naturaleza, prevalecerán las disposiciones de dicho convenio respecto de la incompatibilidad. En el caso de un convenio tributario entre las Partes Signatarias, las autoridades competentes bajo ese convenio tendrán la responsabilidad de determinar si existe una incompatibilidad entre el presente Protocolo y dicho convenio.

Artículo XVI. Revisión

Las Partes Contratantes revisarán el presente Protocolo tres años después de su entrada en vigor con el fin de profundizar aun más el alcance de sus disciplinas, el nivel de liberalización y de reducir o eliminar las restricciones restantes, así como de considerar la incorporación de los avances logrados en materia de servicios en la Organización Mundial del Comercio.

Artículo XVII. Denegación de beneficios

Una Parte Signataria podrá denegar los beneficios derivados de este Protocolo, previa notificación y realización de consultas, a los proveedores de servicios de la otra Parte Signataria si el proveedor de servicios:

- (a) es una persona que no sea considerada de las Partes Signatarias, tal como se define en el presente Protocolo; o
- (b) suministra el servicio desde o en el territorio de una no Parte.

Artículo XVIII. Disposiciones institucionales

La Comisión Administradora del ACE 35 será el ámbito formal para el tratamiento de las cuestiones relativas a la implementación del presente Protocolo.

Artículo XIX. Solución de controversias

Las controversias que puedan surgir con relación a la aplicación, interpretación o incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Protocolo serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos de solución vigentes en el Protocolo de Solución de Controversias del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35.

Artículo XX Compromisos en materia de modo 4

- 1. En lo que respecta a la facilitación de la entrada temporal de personas físicas, cualquier medida que una Parte Signataria adopte o mantenga respecto de Chile o que Chile adopte con respecto a una o varias de las demás Partes Signatarias, o cualquier Convenio vigente entre una Parte Signataria del MERCOSUR y Chile, o que una Parte Signataria contraiga con Chile, prevalecerán, para las Partes Signatarias involucradas en la referida medida o Convenio bilateral, sobre los compromisos asumidos en el presente instrumento, si establecen condiciones más favorables, observado el Artículo I.2 del presente Protocolo.
- 2. El presente Protocolo no impedirá que una Parte Signataria aplique medidas para regular la entrada o la estadía temporal de personas físicas en su territorio, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas físicas a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que anule o menoscabe las ventajas resultantes para una Parte Signataria de los términos de un compromiso específico.

Artículo XXI Convenios bilaterales

Cualquier Convenio bilateral vigente entre una Parte Signataria del MERCOSUR y Chile, o que una Parte Signataria del MERCOSUR contraiga con Chile, prevalecerá, para las Partes Signatarias involucradas en el referido Convenio bilateral, sobre los compromisos asumidos en el presente instrumento, si establecen condiciones más favorables, observado el artículo I.2 del presente Protocolo.

Artículo XXII Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

- (a) "medida" significa cualquier medida adoptada por una Parte Signataria ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa, o en cualquier otra forma;
- (b) "prestación de un servicio" abarca la producción, distribución, comercialización, venta y provisión de un servicio;
- (c) "presencia comercial", significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través, entre otros medios, de la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, así como de sucursales y oficinas de representación localizadas en el territorio de una Parte Signataria con el fin de prestar un servicio;
- (d) "proveedor de servicios" significa toda persona que suministre un servicio;⁷
- (e) "persona" significa una persona física/natural o una persona jurídica:

(f) "persona física/natural de una Parte Signataria" significa una persona física/natural que resida en el territorio de esa Parte Signataria o de cualquier otra Parte Signataria y que, con arreglo a la legislación de esa Parte Signataria, sea nacional de esa Parte Signataria o tenga el derecho de residencia permanente en esa Parte Signataria;

_

⁷ Cuando el servicio no sea prestado por una persona jurídica directamente, sino a través de otras formas de presencia comercial de una persona jurídica de las Partes Signatarias, por ejemplo una sucursal o una oficina de representación, se otorgará no obstante al proveedor de servicios (es decir, a la persona jurídica), a través de esa presencia, el trato otorgado a los proveedores de servicios en virtud del Protocolo. Ese trato se otorgará a la presencia a través de la cual se presta el servicio, sin que sea necesario otorgarlo a ninguna otra parte del proveedor situada fuera del territorio en el que se preste el servicio.

- (g) "persona jurídica de una Parte Signataria" significa una persona jurídica que esté constituida u organizada con arreglo a la legislación de esa Parte Signataria, cuente con sede y desarrolle operaciones comerciales sustantivas en el territorio de esa Parte Signataria;
- (h) "empresa del Estado" significa una persona jurídica que es propiedad de una Parte Signataria o que se encuentra bajo el control de la misma, mediante derechos de dominio.

Artículo XXIII Entrada en vigor

- 1. El presente Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigor bilateralmente treinta (30) días después que la República de Chile y por lo menos una de las otras Partes Signatarias hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación.
- 2. Para las demás Partes Signatarias el Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.
- 3. La Secretaría General de la ALADI informará a todas las Partes Signatarias la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, así como de la fecha de vigencia bilateral del Protocolo.

Artículo XXIV Depositario

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes Signatarias.

Anexo I

Pagos y transferencias Chile

Con respecto a las obligaciones contenidas en el artículo XIII (Pagos y transferencias), Chile se reserva el derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional (Ley Nº 18.840) u otras normas legales, para velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos otorgándosele como atribuciones para estos efectos, la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de las operaciones de crédito y cambios internacionales, como, asimismo, el dictar normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales. Son parte de estas medidas, entre otras, el establecimiento de requisitos que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias (movimientos de capital) desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje.

Al aplicar las medidas en virtud del presente Anexo, tal como se establece en su legislación, no podrá discriminar entre los países miembros del MERCOSUR y cualquier tercer país respecto de operaciones de la misma naturaleza.

15

Anexo II

Tributación Chile-Uruguay

En lugar de lo dispuesto en el artículo XV, con respecto a Tributación, para la relación entre Chile y Uruguay:

- 1. Para los efectos de este Anexo "convenio tributario" significa un convenio para evitar la doble tributación u otro convenio o arreglo internacional en materia tributaria.
- 2. Salvo lo dispuesto en este Anexo, ninguna disposición del presente Protocolo se aplicará a medidas tributarias.
- 3. El presente Protocolo sólo otorgará derechos o impondrá obligaciones con respecto a medidas tributarias en virtud de las cuales derechos u obligaciones correspondientes son otorgadas o impuestas bajo los Artículo XIV(d) del AGCS, cuando sea aplicable.
- 4. Ninguna disposición del presente Protocolo afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes Signatarias que se deriven de cualquier convenio tributario. En caso de incompatibilidad de una medida tributaria entre el presente Protocolo y cualquiera de estos convenios, el convenio prevalecerá en la medida de la incompatibilidad. En el caso de un convenio tributario entre las Partes Signatarias, las autoridades competentes bajo ese convenio tendrán la responsabilidad de determinar si existe una incompatibilidad entre el presente Protocolo y dicho convenio.

17

ANEXO III

Listas de compromisos específicos

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero Presencia comercial Presencia de personas físicas Sector o subsector Limitaciones al acceso a los mercados Limitaciones al trato nacional Compromisos adicionales COMPROMISOS HORIZONTALES **TODOS LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN ESTA LISTA** Adquisición de tierra: no consolidado en lo que respecta a zonas de fronteras (150 km. en área terrestre v 50 km. en área marítima). 4.) No consolidado, excepto para las medidas concernientes a las 4) No consolidado, excepto para las medidas Posibilidad de otorgar múltiples entradas. siguientes categorías de personal. concernientes a las categorías de personal indicadas en la columna de acceso a los I. Personal transferido dentro de una misma empresa mercados. - Ejecutivos Los ejecutivos son aquellos que se encargan fundamentalmente de la gestión de la organización y tienen amplia libertad de acción para tomar decisiones. Reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio, o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (de los) servicio(s) de la organización. - Gerentes Posibilidad de otorgar múltiples entradas. Los gerentes son aquellos que se encargan fundamentalmente de la dirección de la organización o de alguno de sus departamentos o subdivisiones y controlan el trabajo de otros supervisores, directivos o profesionales. Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar contratar o recomendar despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencia. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias. Este ejercicio no incluye supervisores de primera línea (first line supervisors) a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio. - Especialistas Los especialistas son aquellos que poseen conocimientos especializados de un nivel avanzado esenciales para el establecimiento/la prestación del servicio y/o poseen conocimientos de dominio privado de la organización, de sus técnicas, de equipos de investigación o de gerencia de la organización.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	- Pasante Graduado		
	Empleados que son enviados a la oficina de la entidad jurídica en el territorio argentino con fines de formación en técnicas y métodos comerciales o son transferidos con fines de avance en su carrera.		
	Plazo de permanencia:		
	Cuando los gerentes, ejecutivos, especialistas y pasantes graduados ingresen para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Argentina, contratados en relación de dependencia o en locación de servicios u obra, el plazo inicial de permanencia es de un año, prorrogable por igual período indefinidamente mientras dure su condición de trabajador contratado.		Posibilidad de otorgar múltiples entradas.
	II. Hombres de negocios		
	- Representantes de un proveedor de servicios que entran temporalmente en el territorio de la Argentina para concluir acuerdos de venta de esos servicios para ese proveedor de servicios, y/o		
	 Empleados de una persona jurídica con el fin de establecer una presencia comercial de esa persona jurídica en el territorio de la Argentina o para realizar estudios de mercado para ese proveedor de servicios. 		
	 a) Los representantes de esos proveedores de servicios o los empleados de esas personas jurídicas no participarán en las ventas directas al público ni suministrarán ellos mismos los servicios. b) Se refiere únicamente a los empleados de una persona jurídica que no tenga ya presencia comercial en el territorio argentino. c) Esos representantes o empleados no recibirán remuneración alguna de fuentes ubicadas en el territorio argentino. 		Posibilidad de otorgar múltiples entradas.
	Plazo de permanencia: 90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales.		
	III. Proveedores de servicios con contrato Empleados de personas jurídicas		
	Los empleados de una compañía/asociación/empresa establecida en el extranjero que entren temporalmente en el territorio argentino con el fin de prestar un servicio de conformidad con uno		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero Presencia comercial Presencia de personas físicas Limitaciones al acceso a los mercados Limitaciones al trato nacional Compromisos adicionales Sector o subsector o varios contratos concluidos entre su empleador y uno o varios consumidores del servicio en el territorio de la Argentina. a) Se limita a los empleados de empresas establecidas en el extranjero que carecen de presencia comercial en la Argentina b) La persona jurídica ha obtenido un contrato para la prestación de un servicio en el territorio argentino. c) Los empleados de esas empresas establecidas en el extranjero perciben su remuneración de su empleador. d) Los empleados poseen las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio. e) Podrán realizar actividades profesionales o técnicas, remuneradas o no Plazos de permanencia: Las personas que hayan obtenido un contrato civil o una nota de invitación que especifique el motivo de la invitación, la actividad a desarrollar y, de corresponder, la remuneración que percibirá el extranjero, pueden ingresar y permanecer en el territorio argentino por 15 días prorrogables por 15 días adicionales. Las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Argentina pueden ingresar y permanecer en el territorio argentino por 1 año prorrogable por igual período indefinidamente mientras dure su condición de trabajador contratado. IV. Profesionales independientes Las personas físicas que entren temporalmente en el territorio argentino con el fin de prestar un servicio de conformidad con un contrato o varios contratos concluidos entre estas personas y uno o varios consumidores de servicios situados en la Argentina. Podrán realizar actividades profesionales o técnicas. a) La persona física suministra el servicio como trabajador autónomo. Posibilidad de otorgar múltiples entradas. La persona física ha obtenido un contrato de servicio en la Argentina Si se percibe remuneración por el contrato, la misma se abonará únicamente a la persona física. d) La persona física posee las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Plazos de permanencia:		
	Las personas que hayan obtenido un contrato civil o una nota de invitación que especifique el motivo de la invitación, la actividad a desarrollar y, de corresponder, la remuneración que percibirá el extranjero, pueden ingresar y permanecer en el territorio argentino por 15 días prorrogables por 15 días adicionales.		
	Las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Argentina pueden ingresar y permanecer en el territorio argentino por 1 año prorrogable por igual período indefinidamente mientras dure su condición de trabajador contratado.		
	V. Representantes de empresas extranjeras		
	Personas que ingresan a la Argentina en carácter de apoderados de empresas establecidas en el exterior, perciben su remuneración desde el exterior, no pueden prestar servicios en el país bajo contrato laboral o civil que las vinculen con una empresa radicada en la Argentina.		
	Plazo de permanencia:		
	Un año prorrogable por períodos iguales en tanto dure su condición de representante de la empresa.		

"La Argentina se reserva el derecho de aplicar medidas que restrinjan el movimiento de capital, de acuerdo a su legislación presente o futura. Al aplicar estas medidas no discriminará entre Chile y cualquier tercer país respecto de operaciones de la misma naturaleza."

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
II. COMPROMISOS ESPI	ECÍFICOS SECTORIALES	I	
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. <u>Servicios</u> <u>profesionales</u>	1), 3), 4) Para la prestación de servicios profesionales se requiere reconocimiento de título profesional, matriculación en el Colegio respectivo y fijar domicilio legal en la Argentina. Domicilio legal: no implica requisito de residencia.		
a) Servicios jurídicos (CCP 861)	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) Servicios de contabilidad, auditoria y teneduría de libros (CCP 862)	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
f) Servicios integrados de ingeniería para proyectos llave en mano de instalaciones fabriles (CCP 86733)	1) Ninguna2) Ninguna3) Ninguna4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios integrados de	1) Ninguna	1) Ninguna	
ingeniería para proyectos otros	2) Ninguna	2) Ninguna	
llave en mano	3) Ninguna	3) Ninguna	
(CCP 86739)	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
,	horizontales		
g) Servicios de planificación	1) Ninguna	1) Ninguna	
urbana y de arquitectura	2) Ninguna	2) Ninguna	
paisajista	3) Ninguna	3) Ninguna	
(CCP 8674)	4)No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
, ,	horizontales	horizontales.	
h) Servicios médicos y	No consolidado por no reglamentado	No consolidado por no reglamentado	
dentales	2) Ninguna	2) Ninguna	
(CCP 9312)	3) Ninguna a nivel nacional	3) Ninguna a nivel nacional	
,		4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
	horizontales		
i) Servicios de veterinaria	No consolidado por no reglamentado	No consolidado por no reglamentado	
(CCP 932)	2) Ninguna	2) Ninguna	
,	3) Ninguna a nivel nacional	3) Ninguna a nivel nacional	
	4)No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales	horizontales.	
j) Servicios proporcionados por	1) No consolidado *	1) No consolidado *	
parteras, enfermeras		2) Ninguna	
fisioterapeutas y persona	3) Ninguna	3) Ninguna	
paramédico (CCP 93191)	4)No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4)No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
, , ,	horizontales	horizontales	
B Servicios de			
informática y servicios conexos			
 a) Servicios de consultores 	1) Ninguna	1) Ninguna	
en		2) Ninguna	
instalación de equipo de		3) Ninguna	
informática.	1'	No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	
(CCP 841)	horizontales.	horizontales.	
b) Servicios de aplicación de	1) Ninguna	1) Ninguna	
programas de	1, 3	2) Ninguna	
informática (CCP 842)	3) Ninguna	3) Ninguna	
		No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales	horizontales.	
c) Servicios de	1) Ninguna	1) Ninguna	
procesamiento	2) Ninguna	2) Ninguna	
de datos	3)Ninguna	3) Ninguna	
(CCP 843)		No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales	horizontales.	
d) Servicios de bases de	1) Ninguna	1) Ninguna	
datos	2) Ninguna	2) Ninguna	
(CCP 844)	3) Ninguna	3) Ninguna	
		4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales	horizontales.	

Modos de suministro

1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero

3) Presencia comercial

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e) Otros (CCP 845+849)	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de investigación y desarrollo			
a) Servicios de investigación y desarrollo en Ciencias Naturales y la Ingeniería (CCP 851) No incluye la investigación científica y técnica en el Mar Territorial, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental Argentina.	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	Ninguna Ninguna	
b) Servicios de investigación y desarrollo de las Ciencias Sociales y las Humanidades (CCP 852)	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	Ninguna Ninguna	
c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	Ninguna Ninguna	
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios.			
b) Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	horizontales.	
c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal Servicios de arrendamiento o alquiler de automóviles privados sin conductor (CCP 83101+ 83102)	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro

1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero

3) Presencia comercial

suministro	<u>, </u>		•
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
 F. Otros servicios prestados 			
<u>a las empresas</u>			
a) Servicios de publicidad	1) Ninguna	1) Ninguna	
(CCP 871)	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales.	horizontales.	
b) Servicios de investigación	1) Ninguna	1) Ninguna	
de mercados y encuestas	2) Ninguna	2) Ninguna	
de	3) Ninguna	3) Ninguna	
la opinión pública	4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	
(CCP 864)	horizontales.	horizontales.	
c) Servicios de consultores	1) Ninguna	1) Ninguna	
en	2) Ninguna	2) Ninguna	
administración	3) Ninguna	3) Ninguna	
(CCP 865)	4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales.	horizontales.	
f) Servicios relacionados con	1) Ninguna	1) Ninguna	
la silvicultura:	2) Ninguna	2) Ninguna	
-serv. de plantación y vivero	3) Ninguna	3) Ninguna	
-serv. relacionados con la	4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	
producción forestal como la	horizontales.	horizontales.	
poda, el raleo, los inventarios			
forestales, la protección			
sanitaria, y contra los			
incendios. (CCP ver. 1.1-			
86140)	d\ NP	d\ NP	
e) Servicios de Ensayos y Análisis Técnicos de	1) Ninguna	1) Ninguna	
Análisis Técnicos de composición y pureza.	2) Ninguna 3) Ninguna	2) Ninguna 3) Ninguna	
(CCP 86761)	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los	
(CCF 66761)	horizontales	compromisos horizontales.	
Comision relegione des con			
Servicios relacionados con la minería	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	
(CCP 883+5115)	3) Ninguna	3) Ninguna	
(CCF 665+5115)	A) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos		
	horizontales	compromisos horizontales	
i) Servicios relacionados con las		1) Ninguna	
manufacturas (CCP 884+885 ,	2) Ninguna	2) Ninguna	
excepto los comprendidos en la	3) Ninguna	3) Ninguna	
partida 88442)	A) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos		
partica 00112)	horizontales	compromisos horizontales	
k) Servicios de colocación y	1) Ninguna	1) Ninguna	
suministro de personal.		2) Ninguna	
(CCP872)	3) Ninguna	3) Ninguna	
(33. 3. 2)	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	5, 9, 1	
	horizontales	compromisos horizontales	
	1	Compression Homeoritaine	

Modos de suministro

1) Suministro transfronterizo

2) Consumo en el extranjero

3) Presencia comercial

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
I) Servicios de investigación y seguridad (CCP873)	1) Obligación de constituirse en el territorio nacional 2) Ninguna 3) El personal directivo y los empleados de empresas de seguridad y custodia deben ser ciudadanos argentinos. Las empresas de seguridad deberán contar con participación nacional. 4) En adición a lo indicado en los compromisos horizontales, el personal directivo y los empleados de empresas de seguridad y custodia deben ser ciudadanos argentinos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) El personal directivo y los empleados de empresas de seguridad y custodia deben ser ciudadanos argentinos 4) En adición a lo indicado en los compromisos horizontales, el personal directivo y los empleados de empresas de seguridad y custodia deben ser ciudadanos argentinos	
n) Servicios de mantenimiento y reparación (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte) (CCP 633)	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
q.) Servicios de empaque. (CCP876)	No consolidado * Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	No consolidado * Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP88442)	Ninguna Ninguna	 Ninguna Ninguna La propiedad de empresas periodísticas está reservada exclusivamente a nacionales argentinos. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. 	
s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909*)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
t) Otros (CCP 8790)	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro

1) Suministro transfronterizo

2) Consumo en el extranjero

3) Presencia comercial

Sector o subsector	Limitaciones al accesa a los morcados	Limitaciones al trata nacional	Compromisos adiais ales
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
B. Servicios de correos	1) Ninguna	1) Ninguna	
(CCP 7512)	2) Ninguna	2) Ninguna	
(CCF 7512)	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado excepto para lo indicado en los	4) No consolidado excepto para lo indicado en los	
	compromisos horizontales.	compromisos horizontales.	
2.C. SERVICIOS DE	Compromises nonzontales.	compromises nonzentales.	
TELECOMUNICACIONES			
1			
Todos los	Esta oferta no incluye la provisión de facilidades		
subsectores	satelitales de los satélites artificiales geoestacionarios del		
	Servicio Fijo por Satélite.		
Los servicios incluidos en			Ver Anexo adjunto.
esta columna podrán ser			•
provistos mediante			
cualquier medio			
tecnológico (Ej: fibra óptica,			
enlaces radioeléctricos,			
satélites, cables), con			
excepción de las			
limitaciones señaladas en			
la columna de acceso a los			
mercados.			
- Servicio telefónico	1) Ninguna	1) Ninguna	
básico local y larga	2) Ninguna	2) Ninguna	
distancia nacional	3) Ninguna	3) Ninguna	
(CCP 7521)	Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos Assistante las	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos	
Tolofonía internacional	horizontales.	horizontales.	
- Telefonía internacional	1) Ninguna	1) Ninguna	
(CCP 7521)	2) Ninguna 3) Ninguna	2) Ninguna 3) Ninguna	
	Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos	Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos	
	horizontales.	horizontales.	
- Datos Nacional	1) Ninguna	1) Ninguna	
(CCP 7523**)	2) Ninguna	2) Ninguna	
(001 / 323)	3) Ninguna	3) Ninguna	
	Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos	Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos	
	i, ciri concendar excepto le maiodade en los comprehensos	1, Sin concender excepte to indicade on los completinises	

¹ La República Argentina considera fuera del alcance de esta Lista a la "distribución por cable o radiodifusión de programas de radio o de televisión" en concordancia con el punto 2.b del Anexo sobre Telecomunicaciones del AGCS. La plena vigencia del contenido total o parcial de la Lista de la República Argentina está sujeta a un proceso de aprobación por parte del Congreso Nacional y ratificación por el Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones constitucionales vigentes en el país.

Modos de suministro

1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero

3) Presencia comercial

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Telex Nacional	1) Ninguna	1) Ninguna	
(CCP 7523**)	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos	
		horizontales.	
- Facsímil Nacional	1) Ninguna	1) Ninguna	
Almacenamiento y	2) Ninguna	2) Ninguna	
retransmisión	3) Ninguna	3) Ninguna	
(CCP 7521** + 7529**)	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos	
		horizontales.	
- Datos Internacional	1) Ninguna	1) Ninguna	Ver Anexo adjunto
(CCP 7523**)	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos	
		horizontales.	
 Telex Internacional 	1) Ninguna	1) Ninguna	
(CCP 7523**)	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos	
		horizontales.	
- Facsímil Internacional	1) Ninguna	1) Ninguna	
Almacenamiento y	2) Ninguna	2) Ninguna	
Retransmisión	3) Ninguna	3) Ninguna	
(CCP 7521** + 7529**)	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos	
		horizontales.	
- Circuitos arrendados	1) Ninguna	1) Ninguna	
para telefonía	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos	
		horizontales.	
Circuitos arrendados	1) Ninguna	1) Ninguna	Ver Anexo adjunto
para voz y datos	2) Ninguna	2) Ninguna	
internacionales	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos	
		horizontales.	
Servicios Móviles:	1) Ninguna	1) Ninguna	
Servicio de Telefonía Móvil	2) Ninguna	2) Ninguna	
(STM)	3) Ninguna	3) Ninguna	
Servicio de Comunicaciones	El STM se presta en un régimen duopólico estando asignado el		
Personales (PCS)	espectro disponible en todas las áreas de explotación.		
Búsqueda de personas			
(Paging)	En el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), la autoridad de		
Concentración de enlaces	aplicación determinará, conforme a las necesidades presentes y		
(Trunking)	futuras, la cantidad de prestadores por áreas de explotación.		
Datos móviles	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos	
		horizontales.	

Modos de suministro	1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero	Presencia comercial Presencia de personas físic	cas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
h) Correo electrónico (CCP 7523**)	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
i) Correo vocal (CCP 7523**)	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
j) Extracción de información en línea y de bases de datos (CCP 7523**)	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
k) Servicios de intercambio electrónico de datos (IED) (CCP 7523**)	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
I) Servicios de facsímil ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación (CCP 7523**)	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
m) Conversión de códigos y protocolos	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
n) Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción) (CCP 843**)	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
o) Otros	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	 Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. 	

Modos de suministro

1) Suministro transfronterizo

2) Consumo en el extranjero

3) Presencia comercial

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CCP 512)	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación (CCP 514+516)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Trabajos de terminación de edificios (CCP 517)	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Otros (CCP 511+515+518)	 Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. 	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			
B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622)	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios comerciales al por menor (CCP 631+632) 6111+ 6113+6121	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro

1) Suministro transfronterizo

2) Consumo en el extranjero

3) Presencia comercial

suministro			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
9. SERVICIOS DE TURISMO			
Y SERVICIOS			
RELACIONADOS CON LOS			
VIAJES			
A. Hoteles y restaurantes	1) Ninguna	1) Ninguna	
(incluidos los servicios de	2) Ninguna	2) Ninguna	
suministro de comidas desde	3) Ninguna	3) Ninguna	
el exterior por contrato) (CCP	4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	
641/643)	horizontales.	horizontales.	
B. Servicios de agencias de	1) Ninguna	1) Ninguna	
viajes y organización de viajes	2) Ninguna	2) Ninguna	
en grupo	3) Ninguna	3) Ninguna	
(CCP 7471)	4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales.	horizontales.	
C. Servicios de guías de	1) Ninguna	1) Ninguna	
turismo	2) Ninguna	2) Ninguna	
(CCP 7472)	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales	horizontales	
D. Otros	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales	horizontales	
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. Servicios de transporte			
marítimo			
f. Servicios de apoyo relacion	4		
transporte marítimo			
(CCP 745)			
Otros servicios auxiliares al			
transporte por agua (7459)			
Servicios de limpieza,	1) Ninguna	1) Ninguna	
desinfección, fumigación,	2) Ninguna	2) Ninguna	
control de parásitos y	3) Ninguna	3) Ninguna	
servicios análogos.	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales	horizontales	

Modos de suministro

1) Suministro transfronterizo

2) Consumo en el extranjero

3) Presencia comercial

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. Servicios de transporte			
aéreo			
Venta y Comercialización de	1) Ninguna	1) Ninguna	
servicios de transporte aéreo	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
	compromisos horizontales	horizontales	
Servicios de sistemas de	1) Ninguna	1) Ninguna	
reserva informatizados	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
	compromisos horizontales	horizontales	

ANEXO

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por <u>usuarios</u> se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por facilidades esenciales se entiende las funciones y elementos de una red pública de telecomunicaciones que:

- a) son suministradas exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

<u>Un proveedor dominante</u> es aquel que tiene la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las facilidades esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor dominante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia supra incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de serviciós la información técnica sobre las facilidades esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al acceso proporcionado entre prestadores a los efectos de posibilitar el acceso a los clientes, usuarios, servicios o elementos de red.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor dominante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente factible de la red. Los acuerdos de interconexión se efectuarán:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y precios no discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la disponible para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no vinculados o para sus filiales u otras sociedades vinculadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con precios basados en costos que sean transparentes, razonables, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio.

2.3 <u>Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones</u>

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor dominante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor dominante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor dominante podrá solicitar:

- a) en cualquier momento; o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

que un órgano nacional independiente, resuelva dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y precios de la interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios para otorgar licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia; y
- b) los términos y condiciones de las licencias.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia del ente regulador

El ente regulador será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del ente regulador y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

PROTOCOLO SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS ENTRE MERCOSUR Y CHILE

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
I. COMPROMISOS HORIZO	NTALES		•
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	3) De conformidad con las leyes y reglamentos que rigen las inversiones extranjeras, todo capital extranjero invertido en el Brasil debe registrarse en el Banco Central del Brasil para que se puedan remitir fondos al extranjero. El Banco Central establece los procedimientos para las remesas y transferencias de fondos al extranjero.	3) Ninguna	
	Los proveedores extranjeros de servicios que deseen suministrar un servicio en calidad de personas jurídicas deben adoptar una de las formas de entidad jurídica previstas por la legislación brasileña. Ésta establece que la persona jurídica tiene una existencia distinta de las personas de sus socios, es decir, concede existencia propia a la persona jurídica. En consecuencia, la persona jurídica tiene titularidad y responsabilidad plenas en lo tocante a sus derechos y obligaciones patrimoniales.		
	Una entidad adquiere la condición de persona jurídica de derecho privado cuando el correspondiente acto constitutivo (reglamentos o estatutos sociales) se registra debidamente en el Registro Público de Entidades. La inscripción en el Registro Público de Entidades debe incluir obligatoriamente los siguientes datos de la persona jurídica correspondiente: i) su denominación y objeto, así como la ubicación de su casa central; ii) indicación de la persona que ocupa cargos directivos, con inclusión de las personas que ostentan su representación activa y pasiva, judicial y extrajudicial; iii) el procedimiento de modificación de las disposiciones relativas a la dirección; iv) las disposiciones concernientes a la responsabilidad de sus agentes por sus actos; y v) las disposiciones relativas a su extinción, incluido el destino de sus activos. Las personas jurídicas denominadas "empresa individual" y "sociedad personal" ("partnership") no están consideradas como tales en la legislación brasileña.		
	Se podrá establecer joint venture por asociación de capitales mediante la constitución de cualquier tipo de sociedad comercial prevista en la ley brasileña (generalmente se trata de una Sociedad Privada de Responsabilidad Limitada o de una Sociedad Anónima). Asimismo, se puede establecer joint venture mediante consorcio, que no es ni una persona jurídica, ni un tipo de asociación de capital. El consorcio se utiliza, principalmente, en grandes contratos de prestación de servicios. Se trata de la asociación de dos o más empresas para realizar conjuntamente una finalidad específica. Cada asociado del consorcio mantiene su propia estructura organizativa.		
	4) Sin consolidar excepto en lo que se refiere a las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal en Brasil relativas a las siguientes categorías de personas:		
	Personal transferido dentro de la misma empresa		
	Definición: Los empleados de una compañía/asociación/empresa establecida en el territorio de una Parte que son transferidos temporalmente para el suministro de un servicio mediante presencia comercial en el territorio del Brasil.		
	Debe existir una relación de asociación entre el proveedor de servicios implantado en el territorio del Brasil y su sede en el extranjero. Debe existir una vacante correspondiente al puesto.		
	Se entiende por empleados:		

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	i) Ejecutivos Definición: Los ejecutivos son aquellos que se encargan fundamentalmente de la gestión de la organización y tienen amplia libertad de acción para tomar decisiones.	Sin consolidar, excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados	
	Para nombrar a un ejecutivo o director, deben reunirse los siguientes requisitos:		
	a) la inversión debe ascender, como mínimo a 50.000,00 dólares EE.UU, siempre que la empresa cree 10 nuevos empleos durante los dos primeros años desde el establecimiento o entrada del ejecutivo o director; o		
	b) la empresa debe haber invertido en el Brasil un mínimo de 200.000,00 dólares EE.UU.		
	Duración de la estancia: hasta tres años, prorrogable, una única vez, por igual período, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.		
	ii) Gerentes		
	Definición: Los gerentes son aquellos que se encargan fundamentalmente de la dirección de la organización o de alguno de sus departamentos o subdivisiones y supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores, directivos o profesionales.		
	Para nombrar a un gerente o administrador, deben reunirse los siguientes requisitos:		
	a) la inversión debe ascender, como mínimo a 50.000,00 dólares EE.UU, siempre que la empresa cree 10 nuevos empleos durante los dos primeros años desde el establecimiento o entrada del gerente o administrador; o b) la empresa debe haber invertido en el Brasil un mínimo de 200.000,00 dólares EE.UU.		
	Duración de la estancia: hasta tres años, prorrogable por igual período, una única vez, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.		
	iii) Especialistas		
	Definición: Los especialistas son aquellos que poseen conocimientos especializados de un nivel avanzado esenciales para el establecimiento/la prestación del servicio y/o poseen conocimientos de dominio privado de la organización.		
	Los contratos pertinentes deben ser aprobados por el Ministerio de Trabajo. Para dicha aprobación se tiene en cuenta la compatibilidad de las calificaciones de ese personal con el sector comercial en que opera la empresa, así como su experiencia profesional, que debe ser de tres años como mínimo. La empresa debe justificar la necesidad de contratar a dichos profesionales y técnicos habida cuenta de los profesionales y técnicos similares disponibles en el Brasil.		

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	Las personas jurídicas deben respetar la proporción de al menos dos brasileños por cada tres empleados. Duración de la estancia: hasta dos años, prorrogable, una única vez, por igual período, en		
	conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.		
	2. Personas en visita de negocios		
	i) Vendedores de servicios		
	Definición: Representantes de un proveedor de servicios que entran temporalmente en el territorio del Brasil para vender servicios, concluir acuerdos de venta de esos servicios para ese proveedor de servicios y/o participar de reuniones en este contexto. Los representantes de esos proveedores de servicios no participarán en las ventas directas al público ni suministrarán ellos mismos los servicios. Tampoco recibirán remuneración alguna de fuentes ubicadas en el territorio del Brasil.		
	Duración de la estancia: hasta 90 (noventa) días, prorrogable, una única vez, por igual período, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.		
	ii) Personas responsables de establecer una presencia comercial		
	Definición: Empleados de una persona jurídica con el fin de establecer una presencia comercial de esa persona jurídica en el territorio del Brasil y/o participar de reuniones en este contexto. Los empleados de esas personas jurídicas no participarán en las ventas directas al público ni suministrarán ellos mismos los servicios.		
	Se refiere únicamente a los empleados de una persona jurídica que no tenga ya presencia comercial en el territorio del Brasil. Esos empleados no recibirán remuneración alguna de fuentes ubicadas en el territorio del Brasil.		
	Para establecer una presencia comercial, las personas en visita de negocios deben designar como representante a un residente en el Brasil.		
	Duración de la estancia: hasta 90 (noventa) días, prorrogable, una única vez, por igual período, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.		
	3. Proveedores de servicios por contrato - Empleados de personas jurídicas		
	Definición: Los empleados de una compañía/asociación/empresa establecida en el extranjero que entren temporalmente en el territorio del Brasil con el fin de prestar un servicio de conformidad con un contrato concluido entre su empleador y un consumidor del servicio en el territorio del Brasil.		

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Se limita a los empleados de empresas establecidas en el extranjero que carecen de presencia		
EN ESTA LISTA	comercial en el territorio del Brasil. Los empleados de esas empresas establecidas en el extranjero perciben su remuneración de su empleador. Los empleados poseen las calificaciones		
	académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio.		
	La persona jurídica de la otra Parte debe obtener un contrato de servicios para la prestación del servicio en el territorio del Brasil.		
	El consumidor del servicio debe ser una persona jurídica establecida en el Brasil.		
	Debe existir un contrato de asistencia tecnológica o de transferencia de tecnología entre la empresa extranjera y el consumidor del servicio afincado en el Brasil.		
	Para cada profesional extranjero incluido en el contrato, debe suministrarse a) una justificación de la necesidad de los servicios del profesional en cuestión habida cuenta de la disponibilidad de profesionales en el Brasil y b) pruebas de que el profesional dispone de una experiencia previa de al menos 3 años.		
	En el caso de que la empresa extranjera no cuente con profesionales brasileños, deberá presentar un programa de formación que incluya profesionales brasileños.		
	Duración de la estancia: hasta un año, prorrogable, una única vez, por igual período, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.		
	4. Profesional Independiente		
	Definición: Una persona natural, que entre temporalmente en Brasil, con el objeto de prestar un servicio, bajo contrato de trabajo, otorgado por una persona jurídica establecida en el territorio de Brasil. Las personas jurídicas deben respetar la proporción de al menos dos brasileños por cada tres empleados.		
	Los contratos pertinentes deben ser aprobados por el Ministerio de Trabajo. Para dicha aprobación se tiene en cuenta la compatibilidad de las calificaciones de ese personal con el sector comercial en el que opera la empresa, así como su experiencia profesional, que debe ser de tres años como mínimo y la escolaridad que debe ser superior.		
	La empresa debe justificar la necesidad de contratar a dichos profesionales habida cuenta de los profesionales similares disponibles en el Brasil.		

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	Duración de la estancia: hasta un año, prorrogable, una única vez, por igual período, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.		
	5. PASANTES		
	Definición: Persona, nacional de Chile, que venga al Brasil para realizar la parte práctica de la enseñanza superior o de carácter profesional, que, asociada a la parte teórica, contribuya para su perfeccionamiento profesional.		
	Deberá ser elaborado "Término de Compromiso" entre el pasante y la empresa o institución brasileña, con la participación de un intermediario, quien podrá ser:		
	 una entidad de intercambio de estudiantes, oficialmente reconocida; un organismo de cooperación internacional; o sectores de cooperación internacional de diferentes Ministerios de la República Federativa del Brasil 		
	El pasante podrá ser beneficiario únicamente de la beca de mantenimiento, y no será considerado empleado de la empresa		
	Duración de la estancia: hasta 1 año		
	El empleado de una empresa establecida en el territorio de Chile que sea admitido en el Brasil como pasante en una sucursal o oficina de representación en el Brasil deberá cumplir los siguientes criterios:		
	 a) la remuneración deberá ocurrir únicamente en el extranjero por la empresa establecida en el territorio chileno; y b) Se requiere autorización del Ministerio de Trabajo y Empleo 		
	Duración de la estancia: hasta 1 año		
	Para todas las categorías:		
	Seguirán aplicándose todos los demás requisitos, leyes y reglamentos relativos a la entrada, estancia y trabajo. El permiso de trabajo estará supeditado al desempeño de las funciones para las que se concedió con autorización del Ministerio de Trabajo y Empleo.		

Sector o subsector	nistro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercia Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
II. COMPROMISOS RELATIVO	OS A SECTORES ESPECÍFICOS		•
1. SERVICIOS PRESTADOS A	LAS EMPRESAS		
A. <u>Servicios profesionales</u>	1) Ninguna	1) Ninguna	
a) Servicios juridicos	2) Ninguna	2) Ninguna	
(CPC 861) ²	3) Todas las sociedades de abogados deben constituirse bajo la forma de		
0/1	Sociedad Civil. Está prohibido el ejercicio de la representación judicial por		
Sólo para consultoría en el	extranjeros, por si o por terceros, directa o indirectamente. Las		
Derecho de Chile		sociedades de abogados deben constituirse sólo por personas físicas, brasileños o extranjeros residentes, registradas en el Orden de los	
	Abogados del Brasil (OAB). Las sociedades de abogados solamente		
	pueden suministrar servicios de abogacía, estando prohibida la	pueden suministrar servicios de abogacía, estando prohibida la	
	multidisciplinariedad. Abogados chilenos, aún que no hayan reconocido		
		sus diplomas y no residan en Brasil, pueden actuar en Brasil, como	
		consultores en el Derecho chileno, siempre que tengan inscripción	
	especial en el Orden de los Abogados del Brasil. La inscripción en el	especial en el Orden de los Abogados del Brasil. La inscripción en el	
		OAB tendrá validez equivalente a aquella de la visa de permanencia, en	
	aquellos casos en que no es exigida la visa de residencia.	aquellos casos en que no es exigida la visa de residencia.	
b) Contabilidad auditaria	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
b) Contabilidad, auditoria y teneduría de libros	1) Sin consolidar, pero un proveedor extranjero de servicios puede ceder su	1) Sin consolidar	
(CPC 862)	nombre a profesionales brasileños.	1) Sill Collsolidai	
(8. 8 882)	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
	3) No se permite la participación de no residentes en personas jurídicas	, =	
	controladas por ciudadanos brasileños. Un proveedor de servicios	las cuentas de sociedades tales como instituciones financieras o	
	extranjero no puede utilizar su nombre extranjero, pero puede cedérselo a	cooperativas de ahorro y préstamo. Se deben respetar las normas	
		contables y de auditoria brasileñas.	
	Brasil y participarán plenamente en la misma.		
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
c) Servicios de	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar	
c) Servicios de Asesoramiento Tributario		2) Ninguna	
(CPC 863)	3) La participación de no residentes en personas jurídicas controladas por		
(3. 3 333)	nacionales brasileños no es permitida. Está prohibido el ejercicio de		
	representación judicial por extranjeros. Si se trata de asesoramiento		
		suministrado por abogados, deben ser observadas, además, las	
	restricciones relativas a servicios jurídicos ³ .	restricciones relativas a servicios jurídicos.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

² Está prohibido el ejercicio de la representación judicial por extranjeros, por si o por terceros, directa o indirectamente. La inscripción en la asociación de clase de los abogados (Orden de los Abogados del Brasil) tendrá validez equivalente a aquella de la visa de permanencia, en aquellos casos en que no es exigida la visa de residencia.

³ Está prohibido el ejercicio de representación judicial por extranjeros, por si o por terceros, directa o indirectamente. El registro en la asociación de clase correspondiente tendrá plazo de validez equivalente a aquella de la visa de permanencia, en aquellos casos en que no es exigida la visa de residencia. Todas las sociedades de abogados deben constituirse bajo la forma de Sociedad Civil. La sociedad de abogados extranjera sólo podrá proveer consultoría en el Derecho chileno. Todas las sociedades de abogados deben constituirse sólo por personas físicas, abogados registrados en el Orden de los Abogados del Brasil, brasileños o extranjeros, pero residentes en el País. Las sociedades de abogados solamente pueden suministrar servicios de abogacía, estando prohibida la multidisciplinaridad. Abogados extranjeros, aún que no residan en Brasil y no hayan sido reconocidos sus diplomas, pueden actuar en Brasil, como consultores en el Derecho de sus países, siempre que tengan inscripción especial en el Orden de los Abogados del Brasil.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) Servicios de arquitectura (CPC 8671, excepto 86719)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio": el socio brasileño conservará la dirección.	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
		Sin consolidar Sin consolidar Ninguna	
el levantamiento de planos definitivos, la	jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
e) Servicios de ingeniería (CPCs 86721, 86722, 86723, 86724, 86725, 86726, 86727 excepto 86729)	Sin consolidar Sin consolidar Sin consolidar Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección.	Sin consolidar Sin consolidar Ninguna	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
CPC 86729, sólo se incluyen los servicios de ingeniería geotécnica prestados por ingenieros y arquitectos dotados de los conocimientos necesarios para concebir proyectos diversos, los servicios de ingeniería de	Sin consolidar Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna	
superficies subterráneas, que consisten en la valoración, estudio de la contaminación y control de calidad de los recursos acuíferos subterráneos, los servicios técnicos especializados en programas de inspección, detección y control de la corrosión y la investigación		4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar	
Ingeniería (CPC 8673)	2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección.	2) Sin consolidar 3) Ninguna	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
3,	Sin consolidar Sin consolidar Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección.	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna	
i) Servicios de veterinaria (CPC 932)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales Ninguna Ninguna Ninguna	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	
D. Comission de informático de	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
B. Servicios de informática y servicios conexos (CPC 84, excepto 8499)	Sin consolidar Sin consolidar Ninguna Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Sin consolidar Sin consolidar Ninguna Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios			
a. Arrendamiento o alquiler de embarcaciones sin tripulación (CPC 83103)	1) Ninguna	1) Ninguna, excepto que las embarcaciones extranjeras, incluso cuando arrendadas por empresa brasileña de navegación, deben pagar la tasa de utilización de faros (TUF), exceptuados los casos en que haya acuerdos firmados por el país con cláusula específica de reciprocidad	
	2) Ninguna	2) Ninguna, excepto que las embarcaciones extranjeras, incluso cuando arrendadas por empresa brasileña de navegación, deben pagar la tasa de utilización de faros (TUF), exceptuados los casos en que haya acuerdos firmados por el país con cláusula específica de reciprocidad	
	3) Las sociedades de arrendamiento mercantil deben adoptar la forma jurídica de sociedades anónimas. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Ninguna Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
tripulación (CPC 83104, excluyendo la concesión	Sin consolidar Ninguna Sin consolidar Sin consolidar Sin consolidar de arrendamiento mercantil deben adoptar la forma jurídica de sociedades anónimas. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Sin consolidar Ninguna Ninguna Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

_

⁴ Si, por alguna razón, se utilizar la aeronave en el servicio aéreo público, se aplicarán las disposiciones de los Reglamentos Brasileños de Homologación Aeronáutica.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	nsfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Sector o subsector	Limitaciones ai acceso a los mercados	Limitaciones ai trato nacional	Compromisos adicionales
c. Arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CPC 83101 + 83102 + 83105) (sólo para el transporte por carretera)	Sin consolidar Ninguna Las sociedades de arrendamiento mercantil deben adoptar la forma jurídica de sociedades anónimas Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Sin consolidar Ninguna Ninguna Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
E Olas a salisia a assistada a la		horizontales	
F. Otros servicios prestados a las			
<u>empresas</u>	4) La mantialmanión automiana an la musalcanión anté limitada a la	4) Cin concellidas	
a) Publicidad (CPC 871)	1) La participación extranjera en la producción está limitada a la tercera parte del metraje de las películas publicitarias. Una mayor participación está supeditada al empleo de artistas y empresas productoras brasileños. Las películas publicitarias deben estar habladas en portugués, a menos que el tema de la película exija el	1) Sin consolidar.	
	empleo de otra lengua.		
	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
	3) Además de las condiciones mencionadas en el párrafo 1) supra, la		
	participación extranjera está limitada al 49 por ciento del capital de las	mínimo tres años en el Brasil para ser autorizados a producir	
	empresas establecidas en el Brasil. La dirección debe permanecer en	películas. Las películas publicitarias brasileñas se beneficiarán	
	manos de los socios brasileños. Los profesionales están sujetos al	de valores menores de CONDECINE.	
	Código Brasileño de Ética de los Profesionales de la Publicidad.		
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
		horizontales	
b) Servicios de estudio de mercados y		1) Sin consolidar	
encuestas de opinión pública	2) Ninguna	2) Ninguna	
(CPC 864)	3) Ninguna	3) Ninguna	
, ,	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
		horizontales	
c) Servicios de consultores en	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar	
administración	2) Ninguna	2) Ninguna	
(CPC 865)	3) Ninguna	3) Ninguna	
(5. 5.55)	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
	1) Ciri dell'adia, discepta la maidada di los dell'ipromissa nonzantario	horizontales	
d) Servicios relacionados con los de los	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar	
consultores en Administración	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
(CPC 866)	3) Ninguna	3) Ninguna	
(61 6 600)	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
	4) Sili consolidar, excepto lo indicado en los compromisos nonzontales	horizontales	
	11) Ninguno ⁵		
a) Comision de service de service	1) Ninguna ⁵	1) Ninguna	
e) Servicios de ensayos y análisis		2) Ninguna	
técnicos (CPC 8676), excepto para los		3) Ninguna	
, ,	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
compulsorio), en los modos 1 y 2.		horizontales	

_

⁵ Para los servicios de inspección, ensayos, calibración, certificación y acreditación deberán ser atendidas las normas técnicas, guías y reglamentos técnicos adoptados por las autoridades acreditadoras, órganos reglamentadores y entidades de certificación acreditadas.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la selvicultura (CPC 881)	1) Sin consolidar * 2) Sin consolidar 3) En áreas próximas a las fronteras nacionales, acciones concernientes a la colonización y "loteamentos" rurales están prohibidas. Si y cuando autorizadas, 51% del capital de los proveedores de servicios debe pertenecer a ciudadanos brasileños y la Administración debe ser constituida en su mayoría por ciudadanos brasileños, quienes deberán ejercer el control. Un extranjero residente en el Brasil y una persona jurídica extranjera autorizados a desarrollar actividades en el Brasil sólo podrán adquirir propiedades rurales según la ley brasileña. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	<i>'</i>	
g) Servicios relacionados con la pesca (CPC 882) No incluye la propiedad de las embarcaciones pesqueras	horizontales 1) Sin consolidar* 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	horizontales 1) Sin consolidar* 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
h) Servicios relacionados con la minería (CPC 5115)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) La investigación y la labra de los recursos minerales y el aprovechamiento de los potenciales de energía hidráulica sólo podrán ser efectuados por brasileños o empresas constituidas bajo las leyes brasileñas y que tengan su sede y administración en el Brasil. En la zona de frontera, industrias que sean consideradas de interés para la seguridad nacional, conforme relacionadas en decreto del Poder Ejecutivo y aquellas destinadas a la pesquisa, labra, explotación y aprovechamiento de recursos minerales, excepto aquellos de aplicación inmediata en la construcción civil, así clasificados en el Código de Minería, deberán tener 51% del capital en manos de ciudadanos brasileños y la mayoría de los puestos administrativos o gerenciales ocupados por brasileños, asegurados sus poderes decisorios. En el caso de persona física o empresa individual, solamente a los brasileños será permitido el establecimiento o explotación del servicio. Prestadores de servicios extranjeros deberán unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) La investigación y la labra de los recursos minerales y el aprovechamiento de los potenciales de energía hidráulica sólo podrán ser efectuados por brasileños o empresas constituidas bajo las leyes brasileñas y que tengan su sede y administración en el Brasil. En la zona de frontera, industrias que sean consideradas de interés para la seguridad nacional, conforme relacionadas en decreto del Poder Ejecutivo y aquellas destinadas a la pesquisa, labra, explotación y aprovechamiento de recursos minerales, excepto aquellos de aplicación inmediata en la construcción civil, así clasificados en el Código de Minería, deberán tener 51% del capital en manos de ciudadanos brasileños y la mayoría de los puestos administrativos o gerenciales ocupados por brasileños, asegurados sus poderes decisorios. En el caso de persona física o empresa individual, solamente a los brasileños será permitido el establecimiento o explotación del servicio. Prestadores de servicios extranjeros deberán unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales y por la siguiente limitación: en el caso de profesionales extranjeros portadores de visas de trabajo temporal, la entidad contratante deberá mantener, junto al profesional extranjero, por el plazo del contrato o su prorrogación, asistente brasileño de misma graduación.	

Sector o subsector	b transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial Limitaciones al acceso a los mercados	4) Presencia de personas fisicas Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
i) Servicios relacionados a las	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar	Compromisos adicionales
manufacturas (CPC 884 + 885,	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
excepto 88412, 8843, 88442,	2) Ninguna	3) Ninguna	
8845, 8846, 8855, 8857)	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
0040, 0040, 0000, 0007)	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos nonzontales	horizontales.	
Is) Consision de colonosión y	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar *	
 k) Servicios de colocación y suministro de personal (CPC 	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
		/ = - = - = - = - = - = - = - = - = - =	
872)	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
		Tionzontales	
Servicios de investigación y	1) Sin consolidar	1) Ninguna	
seguridad (CPC 873 excepto	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
87309)	3) Se prohíbe a los extranjeros la propiedad y administración de	3) Ninguna	
	suministro de servicios especializados de investigación y seguridad.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	horizontales.	
n) Servicios de mantenimiento y	1) Sin consolidar *	1) Sin consolidar*	
réparación de equipo (con	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
exclusión de las embarcaciones,	3) Ninguna	3) Ninguna	
las aeronaves y demás equipo de	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
transporte) (CPC 633 + 8861 +	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	horizontales	
8862 + 8863 + 8864 + 8865+			
8866, excepto 63309)			
·			
o) Servicios de limpieza de	1) Sin consolidar *	1) Sin consolidar*	
edificios	2) Ninguna	2) Ninguna	
(CPC 874)	3) Ninguna	3) Ninguna	
,	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
		horizontales	
p) Servicios fotográficos (CPC	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar	
87501, 87502, 87503, 87505,	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
87506, 87507)	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
		horizontales	
p.1. Servicios especializados de	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar	
fotografía (CPC 87504 + 87509	2) Ninguna	2) Ninguna	
		3) La autorización de presencia comercial se otorgará a las	
	jurídicas constituidas de conformidad con las leyes y reglamentos	personas jurídicas constituidas de conformidad con las leyes y	
	nacionales, que tengan su sede y administración en Brasil y que tengan	reglamentos nacionales, que tengan por objetivo social la ejecución	
		de servicio de aerolevantamiento. La participación de entidad	
		extranjera, en los casos excepcionales y de acuerdo con el interés	
		público, requiere autorización del Presidente de la República. La	
		interpretación y la traducción de los datos deberán ser realizadas	
	realizadas en el Brasil, bajo total control de la entidad nacional	en el Brasil, bajo total control de la entidad nacional responsable	
	responsable por la instrucción del proceso de autorización.	por la instrucción del proceso de autorización.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
		horizontales	1

	LISTA DE COMPROMISOS E	SPECÍFICOS DE BRASIL	
Modos de suministro: 1) Suministro	transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia con	mercial 4) Presencia de personas físicas	
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
q) Servicios de empaquetado	1) Sin consolidar*	1) Sin consolidar*	
(CPC 876)	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
	horizontales	horizontales	
s) Servicios prestados con	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar	
ocasión de asambleas o	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
convenciones	3) Ninguna	3) Ninguna	
(CPC 87909)	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
	horizontales	horizontales	
t) Otros	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar	
Servicios de traducción e	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
interpretación (con exclusión de	3) Ninguna	3) Ninguna	
los traductores oficiales)	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
(CPC 87905)	horizontales	horizontales	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIO	DNES		
 B. <u>Servicios de mensajeros</u> 			
(CPC 75121)			
No se incluyen en esta oferta el			
recibimiento, el transporte y el	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
envío, para el exterior, de carta,	3) Ninguna	3) Ninguna	
tarjeta-postal y correspondencia	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
agrupada, tampoco la	horizontales	horizontales	
fabricación, emisión de sellos y			
otros medios de franqueo postal			

C. Servicios de Telecomunicaciones

- i) La Constitución Federal del Brasil garantiza todos los derechos adquiridos de los proveedores de servicios ya establecidos en el Brasil. La legislación confiere al poder ejecutivo la prerrogativa de estudiar el establecimiento de límites a la participación extranjera en el capital de los proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- ii) Todo proveedor de servicios que desee prestar un servicio de telecomunicaciones en el Brasil deberá obtener una licencia de Anatel. Sólo se otorgarán licencias a empresas proveedoras debidamente constituidas con arreglo a la legislación brasileña, que exige que la oficina central y la administración estén situadas en territorio brasileño y que la mayoría de las acciones con derecho a voto sean propiedad de personas físicas residentes en el Brasil o de empresas debidamente constituidas con arreglo a la legislación brasileña, lo que requiere que la oficina central y la administración estén situadas en territorio brasileño.
- iii) La presente Lista no comprende ningún compromiso relacionado con actividades en las que el transporte de información se realice mediante un servicio de telecomunicaciones. La reglamentación del contenido y el trato de esas actividades está a cargo de sus respectivos sectores.
- iv) Se autoriza a los satélites extranjeros el acceso a los mercados del Brasil, y las decisiones de índole reglamentaria a este respecto se adoptan mediante un proceso transparente y objetivo, y sobre la base de la reciprocidad. Los proveedores de servicios de telecomunicaciones deben utilizar satélites brasileños cuando las condiciones técnicas, operativas o comerciales sean equivalentes a las ofrecidas por los satélites extranjeros.
- v) Es posible que se limite el número de proveedores de servicios de telecomunicación inalámbrica por motivos de disponibilidad de espectro.
- vi) La legislación brasileña no considera que los servicios de valor añadido sean servicios de telecomunicaciones.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2.C <u>Servicios de Telecomunicaciones</u>			
Servicios locales, de larga distancia e	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar	
internacionales, para uso público y no	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
público, prestados mediante cualquier	3) Ninguna, excepto lo indicado en las disposiciones	3) Ninguna, excepto lo indicado en las disposiciones horizontales de	
tecnología de red (cables, satélite, etc.)	horizontales de este subsector y en la sección de	este subsector y en la sección de compromisos horizontales	
	compromisos horizontales		
a) Servicios telefónicos de voz	1 /	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
	compromisos horizontales	horizontales	
b) Servicios de transmisión de datos con			
conmutación de paquetes			
c) Servicios de transmisión de datos con			
conmutación de circuitos			
d) Comision de télev			
d) Servicios de télex			
a) Convinios do talágrafo			
e) Servicios de telégrafo			
f) Servicios de facsímil			
1) Servicios de lacsimil			
g) Servicios de circuitos privados			
arrendados			
arrendados			
o) Otros servicios de telecomunicaciones			
básicas	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar	
Busious	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
Servicios móviles	3) Ninguna, excepto lo indicado en las disposiciones	3) Ninguna, excepto lo indicado en las disposiciones horizontales de	
Servicios celulares analógicos y digitales	horizontales de este subsector y en la sección de	este subsector y en la sección de compromisos horizontales	
(800 MHz, 900 MHz, 1800 MHz, 1900/2100	compromisos horizontales	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
MHz)	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los	horizontales	
=/	compromisos horizontales		
Servicios móviles globales por satélite			
Servicios buscapersonas			
Servicios troncales			
(460 MHz, 800 MHz, 900 MHz)			
,	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar, excepto la aplicación de la tasa CONDECINE, en	
D. Servicios Audiovisuales		que las obras cinematográficas chilenas recibirán el mismo	
		tratamiento de las obras brasileñas.	
Servicios de producción y distribución de	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar, excepto la aplicación de la tasa CONDECINE, en	
películas cinematográficas y cintas de		que las obras cinematográficas chilenas recibirán el mismo	
vídeo (CPC 9611)		tratamiento de las obras brasileñas.	
	3) Sin consolidar	3) Sin consolidar, excepto la aplicación de la tasa CONDECINE, en	
		que las obras cinematográficas chilenas recibirán el mismo	
		tratamiento de las obras brasileñas.	
	4) Sin consolidar, excepto por lo indicado en los	4) Sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos	
	compromisos horizontales	horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	N Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS	Elimination of a facto material	Compromises adicionales
U. GERVICIOS DE COROTROCCIO	TO DERVISION DE INCEMERIA CONEXCO		
A. Trabajos generales de	1) Sin consolidar*	1) Sin consolidar*	
construcción para la edificación	2) Ninguna	2) Ninguna	
(CPC 512)	3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben	3) Ninguna	
(0. 0 0.2)	unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de	o) rangana	
B. Trabajos generales de	entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección.		
construcción para ingeniería civil	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(CPC 513)	- 1) oil consolidar, excepte le maiodde en les comprendes nonzentales	- 1 on consolidar, excepte to indicade on los comprehenses nonzentales	
(01 0 0 10)			
C. Instalación, montaje, y	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar	
mantenimiento y reparación de	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
estructuras fijas (CPC 514 +	3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben	3) Ninguna	
516)	unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de	3) Miliguria	
310)	entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección.		
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos nonzontales Sin consolidar	Sin consolidar Sin consolidar	
D. Trobojos de terminosión de	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
D. Trabajos de terminación de			
edificios (CPC 517, excepto 5179)	3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios	3) Ninguna	
	deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo		
	determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño		
	conservará la dirección.	4) Cin concelidor essente la indicada en las communicas havimentales	
F. Otras	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
E. Otros	1) Sin consolidar*	1) Sin consolidar*	
(CPC 511 + 515 + 518)	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
	3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios	3) Ninguna	
	deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo		
	determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño		
	conservará la dirección.		
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			
			I
A. Servicios de	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar	
comisionistas (CPC 621)	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
Comisionistas (Or C 021)	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
	3 on consolidar, excepto lo mulcado en los compromisos nonzondales	1 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos nonzontales	
B. Servicios comerciales al	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar	
por mayor (CPC 622, excepto	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
CPC 62271)	3) Ninguna	3) Ninguna	
J. J JLL. 1,	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
	1, c concentation in indicade of the comprehensive field	1.7 Care desired, excepte le maiodade en les comprehinose nonzontales	1

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

	Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C	C. Servicios comerciales al por menor (CPC 631 + 632, excepto 63297)	Sin consolidar Sin consolidar Ninguna Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Sin consolidar Sin consolidar Ninguna Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
[D. Servicios de franquicias comerciales (CPC 8929)	Ninguna Sin consolidar* Ninguna Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Sin consolidar Sin consolidar* Ninguna Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA

Los compromisos asumidos en este sector estarán sujetos a las siguientes condiciones generales:

- i) La asociación entre Instituciones de Enseñanza Superior (IES) brasileñas y extranjeras puede darse mediante la formalización de convenios interinstitucionales. En cualquier caso, la oferta de cursos, conjuntamente, sólo podrá tener lugar por intermedio de autorización y reconocimiento establecidos en Ley. Están sujetos a los procedimientos de reconocimiento los diplomas que no hayan sido emitidos por una IES brasileña.
- ii) Las instituciones de enseñanza establecidas en el territorio nacional deben someterse a evaluación idéntica a la que son sometidas las instituciones de enseñanza nacionales equivalentes. Exámenes, actividades, calificación y sustentaciones de disertación o tesis deben ser presenciales.
- iii) La educación a distáncia podrá ser ofrecida por instituciones especificamente acreditadas y autorizadas por el poder público brasileño.
- iv) Los certificados y diplomas de cursos a distancia emitidos por instituciones extranjeras, aún cuando realizados en cooperación con instituciones con sede en Brasil, deberán ser revalidados para generar efectos legales, conforme a las normas vigentes para la enseñanza presencial.

E. Otros Servicios de Enseñanza y Entrenamiento (CPC 9290) Sólo para Cursos de Idiomas	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar	
D. Servicios de Enseñanza de Adultos n.c.p. (CPC 9240)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar	
C. Servicios de Enseñanza Superior (CPC rev1 923) Otros Servicios de Enseñanza Superior – Cursos de Pos- Graduación <i>Lato Sensu</i> y <i>Stricto</i> <i>Sensu</i>	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar	

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
6. SERVICIOS RELACIONAD	OS CON EL MEDIO AMBIENTE		
Los compromisos relativos a l	os servicios listados a continuación se restringirán a los negocios entre los	proveedores y consumidores del sector privado.	
-			
B. Servicios de eliminación	1. Sin consolidar	1. Sin consolidar	
de desperdicios (CPC 9402)	2. Sin consolidar	2. Sin consolidar	
		3. El suministro requiere licencia de las autoridades públicas, que	
	pueden establecer condiciones específicas. Se requiere transferencia		
	de tecnología para asegurar beneficios simétricos en la asociación	de tecnología para asegurar beneficios simétricos en la asociación	
	entre nacionales y extranjeros.	entre nacionales y extranjeros.	
	4. Sin consolidar, excepto para lo indicado en los compromisos	4. Sin consolidar, excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales	horizontales	
	1. Sin consolidar	1. Sin consolidar	
Servicios de la limpieza de	2. Sin consolidar	2. Sin consolidar	
gases de combustión (CPC	3. El suministro requiere licencia de las autoridades públicas, que		
9404)	pueden establecer condiciones específicas. Se requiere transferencia	pueden establecer condiciones específicas. Se requiere transferencia	
	de tecnología para asegurar beneficios simétricos en la asociación	de tecnología para asegurar beneficios simétricos en la asociación	
	entre nacionales y extranjeros.	entre nacionales y extranjeros.	
	4. Sin consolidar, excepto para lo indicado en los compromisos	4. Sin consolidar, excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales	horizontales	
	1. Sin consolidar	1. Sin consolidar	
Servicios de amortiguamiento		2. Sin consolidar	
de ruidos (CPC 9405)	3. La prestación requiere licencia de las autoridades públicas, que		
	pueden establecer condiciones específicas. Se requiere transferencia	pueden establecer condiciones específicas. Se requiere transferencia	
	de tecnología para asegurar beneficios simétricos en la asociación	de tecnología para asegurar beneficios simétricos en la asociación	
	entre nacionales y extranjeros.	entre nacionales y extranjeros.	
9. SERVICIOS DE TURISMO	4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
9. SERVICIOS DE TURISMO			
	1) Sin consolidar*	1) Sin consolidar*	
A. Hoteles y Restaurantes	2) Ninguna	2) Ninguna	
(CPC 641 + 642 +643)	3) Ninguna	3) Las empresas brasileñas que operan en la región amazónica y en la	
(6. 6 6 1. 1 6 12 16 16)	o) rangana	región nordeste se benefician de determinados incentivos fiscales.	
		Otros incentivos están limitados a las empresas cuyo capital	
		mayoritario sea de propiedad de ciudadanos o personas jurídicas	
		brasileños.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
	, y can consolidar, excepte to indicade on the completional consolidary	horizontales	
	1) Sin consolidar*	1) Sin consolidar*	
B. Agencias de viajes y	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
organización de viajes en	3) Ninguna	3) Ninguna	
grupo (CPC 7471)	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
C. Guías de turismo (CPC	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar	
7472)	2) Sin consolidar	2) Sin consolidar	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
11. SERVICIOS DE T	RANSPORTE		
marítimo (pasajeros, CPC 7211, y carga CPC 7212, excepto los servicios de transporte de cabotaje (véase la nota sobre servicios de transporte marítimo)	1) a) pasajeros: sin consolidar; b) carga, ninguna, excepto en el caso de las cargas cuyo transporte esté reservado a buques con pabellón del Brasil, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales (véase la nota adjunta). 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto: a) Suministro de servicios de transporte: la presencia comercial exige la constitución de una empresa naviera brasileña de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, para lo que, entre otros requisitos, es preciso poseer al menos un buque y recursos suficientes para poder realizar actividades comerciales. Para que un buque pueda enarbolar el pabellón del Brasil debe estar registrado con arreglo a la legislación nacional e inscrito en el Registro Nacional o en el REB; 4) Ninguna, excepto: a) lo indicado en los compromisos horizontales b) en los buques con pabellón del Brasil inscritos en el Registro Nacional, el capitán, el ingeniero y los 2/3 de la tripulación deben ser ciudadanos brasileños. Si el buque está inscrito en el REB, sólo el capitán y el ingeniero deben ser ciudadanos brasileños.	Ninguna, excepto que los buques extranjeros deben pagar el arancel de utilización de faros. Ninguna Ninguna Ninguna	Los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional tendrán acceso a los siguientes servicios portuarios, en condiciones razonables y no discriminatorias, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales: 1. Practicaje 2. Asistencia en materia de remolque y tracción 3. Aprovisionamiento de víveres, combustible y agua 4. Recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre 5. Servicios de capitán inspector 6. Servicios de ayuda a la navegación 7. Servicios en tierra, incluidos los de comunicaciones y abastecimiento de agua y energía eléctrica 8. Reparación de urgencia 9. Servicios de fondeo, muellaje y atraque
de carga (según lo	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que la ocupación de zonas de carácter público en los puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión, o a licitación pública. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que la ocupación de zonas de carácter público en los puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión, o a licitación pública, así como a las leyes y reglamentos aduaneros nacionales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Sin consolidar* Ninguna Ninguna Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Sector o subsector	transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Pre Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de despacho de		1) Sin consolidar*	
aduanas (según lo indicado en el	2) Ninguna	2) Ninguna	
punto 3 de las Definiciones)	3) Ninguna, excepto que la ocupación de zonas de carácter público en los	3) Ninguna	
,	puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión, o a	, ,	
	licitación pública, así como a las leyes y reglamentos aduaneros		
	nacionales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	horizontales	
Servicios de estaciones y	1) Sin consolidar*	1) Sin consolidar*	
depósitos de contenedores	2) Ninguna	2) Ninguna	
(según lo indicado en el punto 4	3) Ninguna, excepto que la ocupación de zonas de carácter público en los	3) Ninguna	
de las Definiciones)	puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión, o a		
	licitación pública, así como a las leyes y reglamentos aduaneros		
	nacionales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	horizontales	
Servicios de agencias marítimas	1) Ninguna	1) Ninguna	
(según lo indicado en el punto 5	2) Ninguna	2) Ninguna	
de las Definiciones)	3) Ninguna, excepto que la ocupación de zonas de carácter público en los	3) Ninguna	
	puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión, o a	0,19	
	licitación pública.		
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
	Ty our concentant, excepts to maleade en les comprehences nonzentance	horizontales	
Servicios de transitarios	1) Ninguna	1) Ninguna	
marítimos (según lo indicado en	2) Ninguna	2) Ninguna	
el punto 6 de las Definiciones)	3) Ninguna, excepto que la ocupación de zonas de carácter público en los	3) Ninguna	
	puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión, o a		
	licitación pública.		
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
	, , , , , , , , , , , , , , , , , ,	horizontales	
	1. Sin consolidar	1. Sin consolidar	
Mantenimiento y reparación de	2. Sin consolidar	2. Sin consolidar	
embarcaciones (CPC 8868)	3. Ninguna	3. Ninguna	
	4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
		horizontales	
Camilalas da manadana vitas salta	1. Sin consolidar	1. Sin consolidar	
Servicios de remolque y tracción	2. Sin consolidar	2. Sin consolidar	
(7214)	3. La presencia comercial exige la constitución de una empresa naviera	3. La presencia comercial exige la constitución de una	
	brasileña de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, para lo	empresa naviera brasileña de conformidad con las leyes y	
	que, entre otros requisitos, es preciso poseer al menos un buque y	reglamentos nacionales, para lo que, entre otros requisitos,	
	recursos suficientes para poder realizar actividades comerciales.	es preciso poseer al menos un buque y recursos suficientes	
		para poder realizar actividades comerciales.	
	4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
	Para que un buque pueda enarbolar el pabellón del Brasil, el capitán, el	horizontales.	
	ingeniero y los 2/3 de la tripulación deben ser ciudadanos brasileños. Si el		
	buque está inscrito en el Registro Especial Brasileño (REB), sólo el capitán		
	y el ingeniero deben ser ciudadanos brasileños.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--	--------------------------------	-------------------------

DEFINICIONES

1. Por otras formas de presencia comercial para el suministro de "servicios de transporte marítimo internacional" se entiende la capacidad de los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional pertenecientes a otras Partes de llevar a cabo localmente todas las actividades necesarias para proporcionar a sus clientes un servicio de transporte parcial o plenamente integrado, del que el transporte marítimo constituya un elemento sustancial.

Estas actividades comprenden:

- a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante la relación directa con los clientes, desde la presentación del precio hasta la facturación, servicios que llevará a cabo u ofrecerá el propio proveedor o proveedores del servicio con los que el vendedor del servicio haya establecido acuerdos comerciales permanentes;
- b) adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de servicios de transporte y servicios conexos, incluido cualquier modo de transporte terrestre, especialmente por vías de navegación interiores, carretera y ferrocarril, necesarios para suministrar el servicio integrado;
- c) preparación de la documentación relativa a los documentos de transporte, los documentos de aduanas u otros documentos relacionados con el origen y carácter de las mercancías transportadas;
- d) suministro de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas informatizados y el intercambio electrónico de datos (a reserva de las disposiciones del anexo sobre telecomunicaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio);
- e) establecimiento de disposiciones comerciales (incluida la participación en las acciones de una empresa) y nombramiento de personal contratado en el país (o, en el caso de personal extranjero, a reserva del compromiso horizontal sobre movimiento de personal) con cualquier agencia de transporte marítimo existente en el país:
- f) actividades por cuenta de las empresas para organizar las escalas de los buques o aceptar la carga, según proceda.
- 2. Por "servicios de manipulación de la carga objeto del transporte marítimo" se entiende actividades ejercidas por empresas de estiba, incluidos los operadores de terminales, pero no las actividades directas de los trabajadores de los muelles, cuando esta fuerza laboral está organizada independientemente de las empresas de estiba o los operadores de terminales. Se incluyen las actividades de organización y supervisión de:
- la carga y descarga de buques;
- el amarre v desamarre de la carga:
- la recepción/entrega y custodia de los cargamentos en las zonas portuarias antes del embargue o después de la descarga.
- 3. Por "servicios de despacho aduanero" (o "servicios de agentes de aduanas") se entiende actividades consistentes en llevar a cabo, por cuenta de otra parte, las formalidades aduaneras relacionadas con la importación, exportación o transporte en tránsito de cargas, tanto si este servicio constituye la actividad principal del proveedor de servicios como un complemento habitual de su actividad principal.
- 4. Por "servicios de estaciones y depósitos de contenedores" se entiende el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con miras a su llenado/vaciado, reparación y suministro para su empleo en el transporte.
- 5. Por "servicios de agencias marítimas" se entiende las actividades de representación, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o varias líneas marítimas o empresas navieras, con los siguientes fines:
- comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la fijación de precios a la facturación y expedición de los conocimientos de embarque en nombre de las empresas; adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial;
- actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala de un buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.
- 6. Por "servicios de transitarios marítimos" se entiende la actividad consistente en organizar y vigilar las operaciones de transporte por cuenta de los expedidores, mediante la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de la documentación pertinente y el suministro de información comercial.

NOTA SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO

- 1. Los servicios de transporte de cabotaje de pasajeros o carga comprenden todos los servicios de transporte marítimo de pasajeros o carga realizados entre un puerto o punto situado en el territorio del Brasil y otro puerto o punto situado en el mismo territorio, incluidos los llamados servicios de enlace y el movimiento de equipo.
- 2. Las cargas cuyo transporte está reservado a los buques con pabellón del Brasil están descritas en las leyes y reglamentos nacionales, incluido el transporte de cargas adquiridas por el Gobierno, y el transporte de petróleo crudo y sus derivados;
- 3. La presente oferta también está supeditada a los acuerdos internacionales de los que el Brasil es parte contratante.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas				
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
C. Servicios de transporte aéreo Mantenimiento y reparación de aeronaves (CPC 8868)	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna La empresa extranjera debe recibir autorización presidencial para funcionar y es obligada a mantener, en base permanente, un representante en Brasil para resolver cualesquiera cuestiones y recibir citación judicial por la sociedad. La empresa debe ser homologada por Agencia Nacional de Aviación (ANAC), conforme a los parámetros de la OACI. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Ninguna N		
E. Servicios de transporte por ferrocarril Transporte de cargas (CPC 71121, CPC 71123, CPC 71129)	Sin consolidar Sin consolidar Sin consolidar Sin consolidar Sin consolidar Sin consolidar Sin concesión del Gobierno. La concesión de nuevas autorizaciones es discrecional. Puede limitarse el número de proveedores de servicios. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1)Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales		
F. Servicios de transporte por carretera Transporte de cargas (CPC 71231, CPC 71233, CPC 71234)	Sin consolidar Sin consolidar, excepto por lo que respecta al transporte internacional por carretera, como se prevé en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre adoptado por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Sin consolidar Sin consolidar Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales		
G. Transporte por tuberías Transporte de otros productos (CPC 7139 excluidos los hidrocarburos)	Sin consolidar Sin consolidar Ninguna Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Sin consolidar Sin consolidar Ninguna Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales		
Servicios auxiliares para todo tipo de transporte				
Servicios de manipulación de cargas (CPC 741) Servicios de almacenamiento (CPC 742)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales		

COMPROMISOS HORIZONTALES

TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA

i.- Pagos y transferencias

Los pagos y movimientos de capital que se efectúen en el marco del presente Acuerdo estarán sujetos al Artículo XIII y a las disposiciones del Anexo I sobre Pagos y transferencias.

ii.- Decreto Ley 600

El Decreto Ley 600 (1974), Estatuto de la Inversión Extranjera, es un régimen voluntario y especial de inversión.

Como alternativa al régimen ordinario de ingreso de capitales en Chile, los potenciales inversionistas pueden solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras sujetarse al régimen contenido en el Decreto Ley 600.

Las obligaciones y compromisos contenidos en el Capítulo de servicios y en el presente Anexo no se aplican al Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera, a la Ley 18.657, Ley de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, a la continuación o pronta renovación de tales leyes, a las modificaciones de las mismas ni a ningún régimen especial y/o voluntario de inversión que pueda ser adoptado en el futuro por Chile.

Para mayor certeza, se entenderá que el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de rechazar las solicitudes de inversión a través del Decreto Ley 600 y de la Ley 18.657. Además, el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de regular los términos y condiciones a los cuales quedará sujeta la inversión extranjera realizada conforme al mencionado Decreto Ley 600 y a la Ley 18.657.

(4) Sin consolidar, excepto para aquellas medidas que afecten la entrada temporal y la permanencia de personas naturales, las cuales califiquen en una de las categorías indicadas más abajo, de acuerdo a las limitaciones que se indican.

Las personas que ingresen al territorio de Chile, en virtud de estos compromisos, en cualquiera de las categorías establecidas, estarán sujetas a las disposiciones de la legislación migratoria, laboral y de seguridad social.

Las personas físicas extranjeras podrán representar hasta un máximo de 15 por ciento del total del personal empleado en Chile, de conformidad con lo señalado bajo modo 3) presencia comercial, para empresas de más de 25 trabajadores.

a) Personal transferido dentro de una empresa:

Una persona natural de un Estado Miembro de MERCOSUR, que ha sido contratada por una persona jurídica constituida de conformidad con lo señalado bajo 3) presencia comercial, la cual es transferida temporalmente para el suministro de un servicio en Chile.

Para efectos de esta Sección, se entiende por una persona natural a los:

- (i) <u>Ejecutivos</u>: Contratados por una persona jurídica, quien está a cargo de la totalidad, o de una parte substancial de las operaciones de esa persona jurídica en Chile. Tiene amplia libertad de acción para tomar decisiones y autoridad para establecer metas y desarrollar políticas dentro de ella. Se encuentra sujeta, exclusivamente, a la supervisión directa del consejo de administración o directorio de esa empresa constituida en Chile.
- (ii) <u>Gerentes:</u> Contratados por una persona jurídica, quien dirige u organiza esa persona jurídica o uno de sus departamentos o divisiones. Supervisa o controla el trabajo de otros directivos, supervisores o profesionales y puede tomar decisiones relativas al manejo diario de la empresa y de sus empleados.
- (iii) <u>Especialistas:</u> Contratados por una persona jurídica, quien posee un alto grado de especialización, calificación o expertiz, indispensable para el suministro del servicio requerido por la persona jurídica y/o posee conocimientos de dominio privado de la empresa establecida en Chile.

Dichas personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) que su contrato sea por un período no menor a un año;
- b) que haya estado al servicio de esa persona jurídica al menos durante un año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de entrada a Chile y;
- c) que a la fecha de la solicitud de entrada a Chile se encuentre desempeñando, en la casa matriz de su país de origen, tareas en áreas similares de actividad o de conocimiento, incluyendo las situaciones de transferencia para asumir funciones distintas y en nuevas áreas relacionadas con las que desempeñaba en la casa matriz.

La entrada del personal transferido dentro de una empresa es de carácter temporal con una duración de dos años prorrogables por dos años más.

COMPROMISOS HORIZONTALES

b) Visitantes de negocios

Una persona natural que busca entrar a Chile, con el objeto de participar en reuniones de negocios, realizar estudios de mercado o de inversión, generar contactos, o participar en negociaciones relativas al suministro de futuros servicios, incluyendo el establecimiento de una empresa o compañía en el territorio de Chile. La entrada será permitida siempre y cuando el visitante de negocios: a) no perciba remuneración en Chile; b) no realice ventas directas al público; c) no suministre personalmente un servicio. Los visitantes de negocios podrán permanecer en Chile por un período de noventa días prorrogables por noventa días más.

c) Proveedores de servicios por contrato

Una persona natural, empleada de una persona jurídica establecida en un Estado Parte de Mercosur, que entre temporalmente en el territorio de Chile, con el fin de prestar un servicio de conformidad con uno o varios contratos otorgados entre su empleador y uno o varios consumidores del servicio, en el territorio de Chile.

Tanto los técnicos como los profesionales pueden prestar los servicios bajo esta categoría.

Los proveedores de servicios por contrato tendrán un permiso de carácter temporal por el plazo de un año prorrogable por un año más

d) Profesionales independientes

Una persona natural, que entre temporalmente en el territorio de Chile, con el objeto de prestar un servicio, bajo contrato, otorgado por una persona jurídica o uno o varios consumidores de servicios, en el territorio de Chile.

Las personas naturales que suministren un servicio en el territorio de Chile deberán celebrar un contrato de trabajo, por escrito, por un plazo que no sea superior a un año o al menor tiempo necesario para el cumplimiento efectivo de dicho contrato.

Los profesionales independientes tendrán un permiso de carácter temporal por el plazo de un año prorrogable por un año más.

Para los efectos de las categorías c) y d) de este modo 4), se entiende por:

- 1. profesional, el que lleva a cabo una ocupación especializada que requiere:
 - (a) la aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados; y
 - (b) la obtención de un grado post secundario, que requiera cuatro (4) años o más de estudios (o el equivalente de dicho grado) como mínimo para el ejercicio de la ocupación.
- 2. técnico, el que lleva a cabo una ocupación especializada que requiere:
 - (a) la aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados; y
 - (b) la obtención de un grado post secundario o técnico que requiera dos (2) años o más de estudios (o el equivalente de dicho grado), como mínimo para el ejercicio de la ocupación.
- iii.- Etnias originarias

(1), (2), (3) y (4):

Nada de lo establecido en esta lista podrá interpretarse de modo que limite el derecho de adoptar medidas que establezcan derechos o preferencias para las etnias originarias.

- (3) La presente lista se aplica únicamente a los siguientes tipos de presencia comercial para los inversionistas extranjeros: sociedades anónimas abiertas y cerradas, sociedades de responsabilidad limitada y agencias de sociedades extranjeras.
- (3) La propiedad o cualquier otro tipo de derecho sobre "tierras del Estado" sólo podrá ser obtenida por personas naturales o jurídicas chilenas. Tierras del Estado para estos propósitos comprende las tierras de propiedad del Estado hasta una distancia de 10 kilómetros desde la frontera y hasta una distancia de 5 kilómetros desde la costa. Esta prohibición se extiende a las sociedades o personas jurídicas con sede principal en países limítrofes o cuyo capital pertenezca en un 40% o más a nacionales del mismo país o cuyo control efectivo se encuentre en manos de nacionales de esos países.

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
1. SERVICIOS PRESTADO	S A LAS EMPRESAS		
A. Servicios profesionales	presente lista podrán estar sujetos a una evaluación p	promisos Horizontales), los proveedores de servicios profesionales que se incluyen en la por parte de las autoridades responsables en la que deberán acreditar que cumplen con los petente en el sector.	
a. Servicios jurídicos (CCP 861) ⁶	requisitos que aseguren desempeñarse en forma comprequisitos que aseguren desempeñarse en forma compressiva deben residir en el mismo lugar o ciudad donde se encuentre el tribunal donde prestarán sus servicios. Los síndicos de quiebras deben tener como mínimo tres años de experiencia en áreas comerciales, económicas o jurídicas y estar debidamente autorizados por el Ministro de Justicia, y sólo pueden trabajar en su lugar de residencia.		
		de personalidad jurídica para las corporaciones y fundaciones. (2) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

⁶ Si la realización de la asesoría implicara la comparecencia ante Tribunales de Justicia u órganos administrativos chilenos, la misma deberá ser efectuada por parte de un abogado habilitado en el país para el ejercicio de la profesión y que cumpla con el requisito de ser nacional. El mismo requisito debe ser cumplido para el caso que se requiera presentar algún escrito o realizar algún trámite formal ante dichos Tribunales u órganos administrativos. La prestación de la asesoría no da derecho a utilizar el título de abogado y por lo tanto no incluye los servicios de representación o patrocinio en gestiones contenciosas o no contenciosas.

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
Servicios legales ⁷ internacionales Asesorías en materia de derecho internacional público, derecho comercial internacional y derecho extranjero parte de (CCP 86190)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
86602)	chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho. 2) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho. 3) Ninguna	Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho. Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho. Ninguna Ninguna Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
(CCP 86211)	(1), (3) ninguna, excepto: Los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en la Superintendencia de Valores y Seguros. Sólo las personas jurídicas constituidas legalmente en Chile como sociedades de personas o asociaciones y cuyo giro principal de negocios sean los servicios de auditoria podrán inscribirse en el Registro. (2) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de asesoramiento tributarios (CCP 863)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
	(3) Ninguna	(1) y (2) No consolidado (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

-

⁷ Se refiere única y exclusivamente a materias relativas a derecho internacional público y derecho extranjero. Si la realización de la asesoría implicara la comparecencia ante Tribunales de Justicia u órganos administrativos chilenos, la misma deberá ser efectuada por parte de un abogado habilitado en el país para el ejercicio de la profesión y que cumpla con el requisito de ser nacional. El mismo requisito debe ser cumplido para el caso que se requiera presentar algún escrito o realizar algún trámite formal ante dichos Tribunales u órganos administrativos. La prestación de la asesoría no da derecho a utilizar el titulo de Abogado y por lo tanto no incluye los servicios de representación o patrocinio en gestiones contenciosas o no contenciosas.

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
E. Servicios de administración de contratos (CCP 86713)	(1) , (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los	(1), (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
f. Servicios combinados de diseño arquitectónico y administración de contratos (CCP 86714)	compromisos horizontales. (1) , (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	horizontales. (1), (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
g. Otros servicios de arquitectura (CCP 867198).	(1) , (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
h. Servicios de Ingeniería (CCP 8672, excepto 86729)	(1), (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) , (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Otros servicios de ingeniería (CCP 86729 ⁹⁾	(1), (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) , (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
i. Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
j. Servicios de veterinaria (CCP 932)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de informática y servicios conexos			
 a. Servicios de consultores en instalación de equipos de informática (CCP 841) 	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

⁸ Sólo se incluyen servicios que requieran la pericia de los arquitectos; la elaboración y presentación del material de promoción, el levantamiento de planos definitivos, la representación constante en el solar durante la fase de construcción, el suministro de manuales de instrucciones

Sólo se incluyen servicios de ingeniería geotécnica prestados por ingenieros y arquitectos dotados de los conocimientos necesarios para concebir proyectos diversos, los servicios de ingeniería de superficies subterráneas, que consisten en la valoración, estudio de la contaminación y control de calidad de los recursos acuíferos subterráneos, los servicios técnicos especializados en programas de inspección, detección y control de la corrosión y la investigación de fallos.

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
d. Servicios de bases de datos (CCP 844)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficinas, incluidas computadores (CCP 845)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de preparación de datos (CCP 8491)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de Investigación y Desarrollo			
a. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851) (CCP 853) (CCP 8675)	(1), (3) Ninguna, excepto; Los representantes de las personas jurídicas o físicas domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien lo remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Instituto Geográfico Militar y el Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada son las entidades autorizadas en forma exclusiva para levantar y confeccionar todos los mapas y cartas oficiales del territorio nacional. La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o físicas con domicilio en el extranjero. (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) y (3) Ninguna, excepto; Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. A tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación. Los representantes de las personas jurídicas o físicas domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien lo remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o físicas con domicilio en el extranjero. (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
b. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852) (CCP 853)	(1), (2), (3) Ninguna	(1), (3) Ninguna, excepto; Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar excavaciones, prospecciones, sondeos y/o recolecciones antropológicas, arqueológicas y paleontológicas, deberán solicitar un permiso al Consejo de Monumentos Nacionales. Es condición previa para que se otorgue el permiso, que la persona a cargo de las investigaciones pertenezca a una institución científica extranjera solvente y que trabaje en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los permisos podrán concederse: a investigadores chilenos con preparación científica arqueológica, antropológica o paleontológica, según corresponda, debidamente acreditada, que tengan un proyecto de investigación y un respaldo institucional adecuado; a investigadores extranjeros, siempre que pertenezcan a una institución científica solvente y que trabajen en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los conservadores y directores de museos reconocidos por el Consejo de Monumentos Nacionales, los arqueólogos, antropólogos o paleontólogos profesionales, según corresponda, y los miembros de la Sociedad Chilena de Arqueología estarán autorizados para efectuar trabajos de salvamento. Se entenderá por operaciones de salvamento a la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas, antropológicas o paleontológicas amenazados de pérdida inminente. (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. Para tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación.	 (1) y (2) Ninguna (3) Ninguna, excepto; Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. Para tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 	
D. Servicios inmobiliarios			
propios o arrendados (CCP 821)		(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
E. Servicios de arrendamiento o			
alquiler sin operarios			
Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CCP 83101) (CCP 83102) (CCP 83105)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria sin operarios (CCP 83106) (CCP 83107) (CCP 83108) (CCP 83109)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Servicios relacionados con la manufactura			
a. Manufactura de alimentos y bebidas, a comisión o por contrato (CCP 88411)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Manufactura de papel y productos de papel, a comisión o contrata (CCP 88441)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Manufactura de productos de caucho y de plástico, a comisión o por contrato (CCP 8847)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Manufactura de muebles; manufactura de otros artículos n.c.p.; reciclado, a comisión o por contrato (CCP 8849)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Manufactura de metales comunes, a comisión o por contrato (CCP 8851)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
por contrato (CCP 8852)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
,		(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
semiremolques, a comisión o por contrato (CCP 8858)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
		(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
j. Servicios de reparación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones, a comisión o por contrato (excluidas aeronaves, embarcaciones y otros equipos) (CCP 8865)	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
k. Manufactura de productos textiles, a comisión o contrato (CCP 88421)		(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Manufactura de prendas de vestir, a comisión o contrato (CCP 88422)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
m. Manufactura de productos de cuero, a comisión o contrato (CCP 88423)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
n. Manufactura de productos minerales no metálicos, a comisión o por contrato (CCP 8848)		(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
		(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
a comisión o por contrato (CCP 8854)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
G. Otros servicios prestados a las empresas			
a. Servicios de publicidad (CCP 871)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de consultores en administración (CCP 865)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	(1) y (2) Ninguna (3) Para emitir certificados de ensayos y análisis técnicos se requiere estar acreditado por el regulador de la rama.	 (1) y (2) Ninguna (3) Para emitir certificados de ensayos y análisis técnicos se requiere estar acreditado ante el regulador de la rama. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los 	
	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	compromisos horizontales.	
f. Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881)	(1), (3) Ninguna, excepto; Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, y esta autoridad las someterá a control, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa. (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
g. Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
h. Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 87201) (CCP 87202) (CCP 87203)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
i. Servicios de investigación y seguridad (CCP 87301), (CCP 87302), (CCP 87303), (CCP 87304) (CCP 87305) Excepto los Servicios de guardias privados armados	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(CCP 8675)	(1), (3) Ninguna; excepto: Los representantes de las personas jurídicas o físicas domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien la remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores. La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o personas físicas/naturales con domicilio en el extranjero. (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) y (3) Ninguna; excepto: Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. A tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación. La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o personas físicas/naturales con domicilio en el extranjero. (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
k. Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipos de transportes) (CCP 633)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
I. Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
m. Servicios fotográficos (CCP 875)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
n. Servicios de empaque (CCP 876)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
o. Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	(3) Ninguna excepto; Todo diario, revista, o escrito periódico con Dirección editorial en Chile deberá tener un director responsable y una persona que lo reemplace, los cuales deberán ser nacionales chilenos, con domicilio y residencia en Chile. El propietario de todo diario, revista, o escrito periódico con Dirección editorial en Chile, o agencia de noticias nacional, debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile. Si el dueño es una persona jurídica o una comunidad, se considerara chileno si el 85 por ciento del capital social o derechos en la comunidad pertenece a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica chilena es una entidad con un 85 por ciento de su capital en propiedad de chilenos. (1) y (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(3) Ninguna excepto; Todo diario, revista, o escrito periódico con Dirección editorial en Chile deberá tener un director responsable y una persona que lo reemplace, los cuales deberán ser nacionales chilenos, con domicilio y residencia en Chile. El propietario de todo diario, revista, o escrito periódico con Dirección editorial en Chile, o agencia de noticias nacional, debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile. Si el dueño es una persona jurídica o una comunidad, se considerara chileno si el 85 por ciento del capital social o derechos en la comunidad pertenece a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica chilena es una entidad con un 85 por ciento de su capital en propiedad de chilenos. (1) y (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
p. Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
q. Servicios de Planificación Urbana y Arquitectura de Paisajes (CCP 8674)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
r. Servicios de reparación de productos elaborados de metal (excluida maquinarias y equipos (CCP 8861)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
2. SERVICIOS RELACIONADOS CON	LAS COMUNICACIONES		
			T
objetos de correspondencia ¹¹ con arreglo a la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros: i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico ¹² , incluidos:- el servicio postal híbrido;- el correo directo. ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico ¹³ iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico ¹⁴ iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo certificado o asegurado v) Servicios de envío urgente ¹⁵ de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) vi) Despacho de objetos sin destinatario específico vii) Otros servicios no especificados en otra parte	(1), (2), (3) — Ninguna, excepto que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 5037 de 4 de noviembre de 1960 del Ministerio del Interior y con el Decreto con Fuerza de Ley N 10 de 30 de enero de 1982 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o con la normativa que los sustituya, el Estado de Chile podrá ejercer, por intermedio de la Empresa de Correos de Chile, el monopolio para la admisión, transporte y entrega de los objetos de correspondencia nacional e internacional. Se denominan objetos de correspondencia, las cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, papeles de negocios, diarios e impresos de todas clases, comprendidos en ellos las impresiones en relieve para el uso de los ciegos, muestras de mercadería, pequeños paquetes hasta de un kilo y fonopostales. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Circuitos privados arrendados			
a. Servicios telefónicos b. Transmisión de datos c. Correo electrónico	(1) y (2) No consolidado(3) Condicionado a la concesión de servicios limitados(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	 (1) y (2) No consolidado (3) Condicionado a la concesión de servicios limitados (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 	

¹⁰ Se entenderá que el término «despacho» comprende la «admisión», el «transporte» y la «entrega».

11 La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

12 Por ejemplo, cartas y postales.

13 Entre otros, libros, catálogos, etc.

14 Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

15 Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de éste una vez enviado o el acuse de recibo.

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
C. Servicios de telecomunicaciones			
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASICAS ¹⁶ :			
Los servicios de telecomunicaciones consisten en el transporte de señales electromagnéticas (sonido, datos, imagen y cualquier combinación de éstas) independientemente del tipo de tecnología empleada. Esta definición no cubre la actividad económica consistente en la prestación de un servicio cuyo			
larga distancia nacional e internacional:			
a. Servicios de teléfono			
	(1), (2) y (3) Ninguna excepto;	(1), (2) y (3) Ninguna	
	Sujeto a una concesión, una licencia o un permiso otorgado		
paquetes (CCP 7523**)	por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Los servicios de telecomunicaciones marítimas y		
	aeronáuticas serán autorizados, instalados, operados y		
c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos	controlados por la Armada de Chile y la Dirección General		
(CCP 7523**)	de Aeronáutica Civil, respectivamente.		
11 /	El proveedor que suministra el servicio telefónico de larga		
(CCP 7523**)	distancia (nacional e internacional) debe estar constituido		
le. Servicios de telégrafos	como sociedad anónima abierta.		
(CCP 7522)		(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los	
f. Servicios de facsímil		compromisos horizontales.	
(CCP 7521** + 7529**)	HOHZOHRAIGS.	Compromisos nonzontales.	
g. Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522** + 7523**)			

¹⁶ Los dos asteriscos (**) indican que el servicio especificado se refiere únicamente a la gama de actividades que abarca la partida correspondiente de la CCP (por ejemplo, los servicios de correo vocal están incluidos en la partida 7523 de la CCP).

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
h. Correo electrónico	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
i. Correo vocal	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
j. Extracción de información en línea y bases de datos	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
k. Servicios de intercambio electrónico de datos (IED)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
I. Servicios de facsímil ampliados / de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
m. Conversión de códigos y protocolos	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
transacción)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
o. Servicios de valor adicional	(1) Ninguna excepto Condicionado a un convenio de intercambio de tráfico entre explotadores de red (corresponsalía) con un concesionario de servicios internacionales. (2) No consolidado (3) Ninguna excepto Condicionado a la obtención de un permiso. Contrato con concesionario de servicio público. Autorización de servicio	(1) y (3) Ninguna (2) No consolidado	
	complementario de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
p. Otros	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS	(1), (2)(3) no consolidado, excepto que los criterios del párrafo dos del Artículo IV relativo al acceso a los mercados se aplicará sobre la base de trato nacional	(1), (2), (3) Ninguna	
(CCP 511 al 518)		(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			
A. Servicios de comisionistas (CCP 621), (CCP 6111) (CCP 6113), (CCP 6121)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622), (CCP 61111) (CCP 6113), (CCP 6121)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios comerciales al por menor (CCP 631), (CCP 632) (CCP 61112), (CCP 6113) (CCP 6121) (CCP 613)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Otros	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
5. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE (CCP 940)	(1) y (3) no consolidado (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
6. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641)(CCP 642) (CCP 643)		(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
7. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS			
A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (CCP 9619)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de agencias de noticias (CCP 962)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (CCP 9641) (CCP 96491)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que tipos específicos de personas jurídicas pueden ser requeridos para las organizaciones deportivas que desarrollan actividades profesionales. Asimismo, aplicando el principio de Trato Nacional: i) no se podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competición deportiva, ii) se podrán establecer normas para evitar la concentración de la propiedad de las sociedades deportivas, iii) podrá ser requerido un capital mínimo para operar. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios Audiovisuales			
a. Servicios de promoción y publicidad (CCP 96111)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de distribución cinematográfica o cintas de video (CCP 96113)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
F. Servicios de enseñanza (CCP 92):			
Servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 9231)	(1) y (2), Ninguna (3) Sin consolidar (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de enseñanza adulto n.c.p. (CCP 924)	(1) y (2), Ninguna (3) Sin consolidar (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
G. Servicios de Protección al Medio Ambiente			
a. Servicios de limpiezas de gases de escape (CCP 9404)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de lucha contra el ruido (CCP 9405)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (CCP 9406)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
G. Otros (CCP 96499)	(1), (2), (3) Ninguna(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) y (2) Ninguna (3) Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, y esta autoridad las someterá a control, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
8. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. Servicios de transporte			
marítimo(CCP 721)	(3)	(3)	
		L	
	(a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de	(a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar	
	explotar una flota bajo el pabellón de Chile: no consolidado.	una flota bajo el pabellón de Chile: no consolidado.	
	(b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de	(b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de	
b. Transporte de carga (CCP 7212)	servicios de transporte marítimo internacional (definidos a continuación ¹⁷): ninguna, excepto	servicios de transporte marítimo internacional (definidos a continuación): ninguna, excepto	
Servicios de carga y descarga	continuación). ninguna, excepto	continuación). ninguna, excepto	
	Sólo una persona natural o jurídica chilena puede registrar una	Naves especiales que sean propiedad de personas físicas/naturales	
	nave en Chile. Una persona jurídica deberá estar constituida con	o jurídicas extranjeras domiciliadas en Chile pueden, bajo ciertas	
	domicilio principal y sede real y efectiva en Chile, siendo su	condiciones, ser registradas en el país. Para estos efectos, una nave	
	presidente, gerente, y la mayoría de los directores o	especial no incluye una nave pesquera. Las condiciones requeridas	
	administradores personas físicas/naturales chilenas. Además,	para registrar naves especiales de propiedad de extranjeros son las	
'	más del 50 % de su capital social debe estar en manos de	siguientes: domicilio en Chile, con asiento principal de sus negocios	
d. Mantenimiento y reparación de	personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. Para estos	en el país o que ejerzan alguna profesión o industria en forma	
	efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra	permanente en Chile. La autoridad marítima podrá, por razones de	
	persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos	seguridad nacional, imponer a estas naves normas especiales	
	los requisitos antes mencionados.	restrictivas de sus operaciones. Las naves extranjeras deberán usar	
(CCP 72140)		servicios de pilotaje, anclaje y de pilotaje de puertos cuando las	
	Una comunidad puede registrar una nave si la mayoría de los	autoridades marítimas lo requieran. En las faenas de remolque o en	
	comuneros son nacionales chilenos con domicilio y residencia en	otras maniobras en puertos chilenos sólo pueden usarse	
	Chile, los administradores deben ser nacionales chilenos y la mayoría de los derechos en la comunidad deben pertenecer a	remolcadores de pabellón chileno.	
,	personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos,	Para ser capitán es necesario ser nacional chileno y poseer el título	
	una persona jurídica comunera en el dominio de una nave, debe	de tal conferido por la autoridad correspondiente. Para ser oficial de	
	cumplir con todos los requisitos antes mencionados.	naves nacionales se requiere ser nacional chileno y estar inscrito en	
(CCP 7419)	campin con todos los requisitos antes mensionados.	el Registro de Oficiales. Para ser tripulante de naves nacionales es	
	Para enarbolar el pabellón nacional, se requiere que el capitán	necesario ser nacional chileno, poseer matrícula o permiso otorgado	
	de la nave, su oficialidad y tripulación sean nacionales chilenos.	por la Autoridad Marítima y estar inscrito en el respectivo Registro.	
complementarios y auxiliares.	No obstante, la Dirección General del Territorio Marítimo y de	Los títulos profesionales y licencias otorgados en país extranjero	
	Marina Mercante por resolución fundada y en forma transitoria,	serán validos para ejercer como oficial en naves nacionales cuando	
	podrá autorizar la contratación de personal extranjero cuando	el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante lo	
	ello sea indispensable, exceptuando al capitán, que será siempre	disponga por resolución fundada.	
	nacional chileno.		

¹⁷ «Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional» significa que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte pueden desempeñar a nivel local todas las actividades necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o totalmente integrado, uno de cuyos elementos esenciales es el trasporte marítimo (no obstante, este compromiso no se interpretará de manera que limite de modo alguno los compromisos asumidos en el marco de la prestación transfronteriza). Entre estas actividades se incluyen las enumeradas a continuación:

a) la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la cotización hasta la facturación; dichos servicios son los realizados u ofrecidos por el propio suministrador de servicios o por suministradores con los que el vendedor de servicios ha establecido acuerdos comerciales permanentes;

b) la adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y la reventa a estos) de todos los servicios de transporte y servicios conexos —incluidos los servicios de transporte interior de cualquier modalidad, en especial por vías navegables interiores, ferrocarril y carretera— necesarios para la prestación de servicios integrados;

c) la preparación relativa a los documentos de transporte, los documentos aduaneros, o cualquier otro documento relativo al origen y al carácter de las mercancías transportadas;

d) la transmisión de información comercial por cualquier medio, incluidos los servicios informatizados y los intercambios de datos electrónicos (sin perjuicio de las disposiciones de el presente Acuerdo);

e) el establecimiento de medidas comerciales de cualquier tipo (incluida la participación en el capital de una empresa) y el nombramiento de personal contratado localmente (o, en el caso del personal extranjero, sujeto al compromiso horizontal relativo al movimiento de trabajadores) con otras compañías navieras establecidas en el lugar;

f) la organización, por cuenta de las empresas, de la escala del barco o la asunción de los cargamentos en caso necesario.

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
SECTOR	ACCESO A LOS IVIERCADOS	INATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
B. Transporte por vías navegables interiores (CCP 722) a. Transporte de pasajeros	Para ejercer como operador multimodal en Chile, será necesario ser persona natural o jurídica chilena. El cabotaje queda reservado a las naves chilenas. Se entenderá por tal el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros y de carga	El patrón de nave debe ser nacional chileno. El patrón de nave es la persona natural que, en posesión del título de tal otorgado por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, está habilitada para el mando de naves menores y determinadas naves especiales mayores.	
(CCP 7221) b. Transporte de carga (CCP 7222) c) Servicios de carga y descarga (CCP 741), (CCP 742) d. Alquiler de embarcaciones con tripulación	entre puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva. Las naves mercantes extranjeras podrán participar en el cabotaje cuando se trate de volúmenes de carga superiores a 900 toneladas, previa licitación pública efectuada por el usuario convocada con la debida anticipación. Cuando se trate de volúmenes de carga iguales o inferiores a 900 toneladas y no exista disponibilidad de naves bajo pabellón chileno, la Autoridad Marítima autorizará el embarque de dichas cargas en naves mercantes extranjeras. La reserva de cabotaje a las naves chilenas no será aplicable en el caso de cargas que provengan o tengan por destino los puertos de la provincia de Arica.	Sólo los nacionales chilenos o los extranjeros domiciliados en el país podrán ejercer como patrones de pesca, mecánicos-motoristas, motoristas, marineros pescadores, pescadores, empleados u obreros técnicos de industrias o comercio marítimo y como tripulantes de dotación industrial y de servicios generales de buques factoría o de pesca cuando lo soliciten los armadores por ser indispensables para la organización inicial de las faenas. Deberán ser nacionales chilenos los agentes de nave o los representantes de los operadores, dueños o capitanes de nave, ya sean personas físicas/naturales o jurídicas. También cumplirán con este requisito los agentes de estiba y desestiba o empresas de muellaje, quienes efectúan en forma total o parcial el traslado de la carga entre la nave y los recintos portuarios o los medios de transporte terrestre y viceversa. Deberán ser también personas jurídicas o naturales chilenas todos aquellos que desembarquen, transborden y, en general, hagan uso de los puertos chilenos continentales o insulares, especialmente para capturas de pesca	
(CCP 74590)	(1) y (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	procesadas a bordo. 1) y (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de transporte aéreo (CCP 734) (CCP 7469)	(3) Empresas nacionales o extranjeras podrán proporcionar servicios de aeronavegación comercial, siempre que cumplan con los requisitos de orden técnico y de seguro. Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil controlar los primeros y a la Junta de Aeronáutica Civil, el cumplimiento de los requisitos de seguro. Solo las personas físicas/naturales o jurídicas chilenas podrán registrar una aeronave en Chile. Las personas jurídicas deben estar constituidas en Chile con domicilio principal y sede real y efectiva en ese país, y su presidente, gerente y la mayoría de los directores o administradores deben ser nacionales chilenos. Además, la mayoría de su propiedad debe pertenecer a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas, quienes, a su vez, deberán cumplir los requisitos anteriores. Con todo, la autoridad aeronáutica podrá permitir la matriculación de aeronaves pertenecientes a personas físicas/naturales y jurídicas extranjeras, siempre que tengan o ejerzan en el país algún empleo, profesión o industria permanentes. Igual autorización podrá concederse respecto de aeronaves extranjeras explotadas a cualquier título, por empresas de aeronavegación chilenas	(3) Las aeronaves particulares de matrícula extranjera no podrán permanecer en Chile sin autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, más allá del plazo fijado por el reglamento. Las aeronaves particulares de matrícula extranjera que realicen actividades de remolque de planeadores y proporcionen servicios de paracaidismo no podrán permanecer en Chile sin autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil más de 30 días a partir de su fecha de entrada en el país.	

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	Las aeronaves civiles extranjeras que desarrollen actividades de		
	transporte aéreo comercial en forma no regular y deseen penetrar en el		
	territorio chileno, incluidas sus aguas jurisdiccionales, sobrevolarlo o		
	hacer escalas en él sin finalidad comercial, deberán informar a la		
	Dirección General de Aeronáutica Civil con una antelación mínima de		
	veinticuatro horas para obtener autorización. Estas aeronaves no		
	podrán en ningún caso tomar ni dejar pasajeros, carga o correo en		
	territorio chileno sin autorización previa de la Junta de Aeronáutica		
	Civil.		
	El personal aeronáutico extranjero podrá ejercer sus actividades en		
	Chile sólo si la licencia o habilitación otorgada en otro país es		
	reconocida por la autoridad aeronáutica civil como válida en Chile. A		
	falta de convenio internacional que regule dicho reconocimiento, éste		
	se efectuará bajo condiciones de reciprocidad y siempre que se		
	demuestre que las licencias y habilitaciones fueron expedidas o		
	convalidadas por la autoridad competente en el Estado de		
	matriculación de la aeronave, que están vigentes y que los requisitos		
	exigidos para extenderlas o convalidarlas son iguales o superiores a		
	los establecidos en Chile para casos análogos.		
	Para trabajar como tripulante en aeronaves explotadas por una		
	empresa aérea chilena, el personal aeronáutico extranjero deberá		
	obtener previamente una licencia nacional con las habilitaciones		
	pertinentes que les permitan ejercer sus funciones.	(4) (0) 111	
	1) y (2) Ninguna	(1) y (2) Ninguna	
	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Mantanin in tantan	horizontales.	(4) NI	
a. Mantenimiento y	(1) No consolidado	(1) No consolidado	
reparación de	(2) y (3) Ninguna	(2) y (3) Ninguna	
aeronaves	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
h Manta	horizontales.	(4) No concellidade on la successatione a la distribución mandiante sistemas	
b. Venta y comercialización de	(1), (2), (3) Ninguna	(1) No consolidado en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas	
los servicios de		de reservas informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la empresa matriz de la que suministra los sistemas de reservas.	
transporte aéreo		(2) Ninguna	
		(3) No consolidado en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reservas informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por	
		la empresa matriz de la que suministra los sistemas de reservas.	
	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
	horizontales.	(4) on conconduit, excepte to indicade on los comprehises nonzentales.	
c. Servicios de			
sistemas de reserva	(1), (2), (3) Ninguna	(1) No consolidado en lo que se refiere a las obligaciones de la empresa	
informatizados	(7,4,7,4,7,7,7,7,7,7,7,7,7,7,7,7,7,7,7,7	transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva	
		informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o	
		más terceros países.	
		(2) Ninguna	
		(3) No consolidado en lo que se refiere a las obligaciones de la empresa	
		transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva	
		informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o	
	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	más terceros países.	
	horizontales.	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
D. Servicios de transporte			
por carretera a. Transporte de pasajeros (CCP 71211)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto por lo que respecta al transporte internacional por carretera, como se prevé en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre adoptado por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Transporte de carga (CCP 7123)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto por lo que respecta al transporte internacional por carretera, como se prevé en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre adoptado por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 71222)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera (CCP 7441)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de transporte por tuberías			
a. Transporte de combustibles (CCP 7131)	 (1), (2), (3) Ninguna, excepto que el servicio ha de ser proporcionado por personas jurídicas establecidas con arreglo al derecho chileno y que su provisión puede someterse a una concesión en condiciones de trato nacional. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	
b. Transporte de otros productos (CCP 7139)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que el servicio ha de ser proporcionado por personas jurídicas establecidas con arreglo al derecho chileno y que su provisión puede someterse a una concesión en condiciones de trato nacional.	horizontales. (1), (2), (3) Ninguna	
	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
F. Servicios auxiliares en			
relación con todos los			
medios de transporte			
a. Servicios de carga y			
descarga (CCP 748)	(1), (2), (3) Ninguna	(1), (2), (3) Ninguna, excepto en cuanto a que sólo los nacionales chilenos pueden desempeñar labores de agentes e intermediarios	
(CCP 749) (CCP 741)	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	de aduanas. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de almacenamiento (CCP 742)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de agencias de			
transporte de carga (CCP 748)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modo de Suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comercial 4) Movimiento de personas físicas

Compromisos Adicionales

SECTOR O SUBSECTOR

COMPROMISOS HORIZONTALES

Todos los servicios incluidos en esta lista

Limitaciones al Acceso a los Mercados

3) La autorización de presencia comercial se otorgará a las personas iurídicas constituidas conforme a la Legislación Nacional del Paraguay, con sede y representación en el territorio Paraguayo, a los efectos de sus prerrogativas y responsabilidades.

Adquisición de tierra: no consolidado en lo que respecta a zonas de frontera.

Sociedades constituidas en el extranjero:

Las sociedades constituidas en el extranjero tienen su domicilio en el lugar donde está el asiento principal de sus negocios. Los establecimientos, agencias o sucursales constituidas en la República se consideran domiciliados en ella en lo que concierne a los actos que aquí practiquen, debiendo cumplir con las obligaciones y formalidades previstas para el tipo de sociedad más similar al de su constitución.

A los fines del cumplimiento de las formalidades mencionadas, toda sociedad constituida en el extranjero que desee ejercer su actividad en el territorio nacional debe:

- a) establecer una representación con domicilio en el país. además de los domicilios particulares que resulten de otras causas legales;
- b) acreditar que la sociedad ha sido constituida con arreglo a las leves de su país; y
- c) justificar en igual forma, el acuerdo o decisión de crear la sucursal o representación, el capital que se le asigne, en su caso, y la designación de los representantes.

Esto se aplicará a las sociedades o corporaciones constituidas en otros Estados aunque el tipo de sociedad no esté previsto por la legislación nacional.

La sociedad constituida en el extraniero que tenga su domicilio en la República, o cuyo principal objeto esté destinado a cumplir en ella, será considerada como sociedad local a los efectos del cumplimiento de las formalidades de constitución o de su reforma y fiscalización, en su caso.

El representante de la sociedad constituida en el extranjero está autorizado para realizar todos los actos que aquélla puede celebrar v para representarla en juicio.

- 4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías:
- I Hombres de negocios: personas que ingresan para realizar negocios, inversiones o estudios de mercado, siempre v cuando no perciban remuneración en Paraguay, ni se involucren en ventas directas de bienes o servicios al público en general ni suministran ellos mismos los servicios. No pueden prestar servicios en el país bajo contrato laboral o civil que los vinculen

3) Se reserva el derecho de establecer acuerdos especiales de acciones (tales como retención de las "acciones de oro") y otorgar preferencias para la compra de acciones a los empleados de la empresa estatal sujeta a privatización.

Limitaciones al Trato Nacional

La sede central ubicada en el extraniero deberá pagar un impuesto por los beneficios fiscales aprobados por las sucursales, agencias o establecimientos ubicados en el país correspondiente a una tasa del 15% (quince por ciento).

4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las categorías indicadas en la columna de acceso a mercado

Representante legal El representante legal de una empresa es la persona que asume las responsabilidades administrativas, penales, civiles y comerciales emergentes de la prestación de servicios de la empresa. Debe contar con residencia permanente

Modo de Suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comercial 4) Movimiento de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR

Limitaciones al Acceso a los Mercados

Limitaciones al Trato Nacional

Compromisos Adicionales

con una empresa radicada en el Paraguay Plazo de permanencia: 90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales

- Il Transferencia-intra empresariales: empleados de una empresa que realice inversión extranjera directa en el Paraguay, que hayan estado empleados en esa empresa por lo menos durante el año inmediatamente anterior a su entrada temporal en territorio nacional para seguir prestando servicios en dicha empresa o una filial de dicha empresa, conforme a lo establecido por la legislación nacional en la materia. La categoría se limita a las siguientes categorías:
- a) Gerentes: personas dentro de una empresa u organización que primariamente conducen, bien sea un departamento o una subdivisión. Supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores profesionales o empleadores gerenciales. Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar contratar o despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencias. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias. Este ejercicio no incluye supervisores de primera línea a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio:
- b) Ejecutivos: Personas dentro de la organización que primariamente conducen la administración. Ejercen un amplio espectro en materia de toma de decisiones y reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (de los) servicio (s) de la organización:
- c) Especialistas: Personas dentro de una empresa u organización que poseen conocimiento de avanzado nivel de profesionalidad y quienes poseen conocimiento derivado del propietario de la organización de servicios, de técnicas de investigación en equipo o gerencia.
- III Apoderados de empresas extranjeras: personas que en carácter de apoderados de empresas establecidas en el exterior, ingresan al Paraguay al solo efecto de realizar negocios, inversiones o estudios de mercado; perciben su remuneración desde el exterior, no pueden prestar servicios en el país bajo contrato laboral o civil que las vinculen con una empresa radicada en el Paraguay. Plazo de permanencia: 90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales

SECTOR O SUBSECTOR	nistro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comercial 4) Limitaciones al Acceso	Movimiento de personas físicas Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
OLOTOR O CODOLOTOR	a los Mercados	Elilitationes di Trato National	Compromises Adioionales
1. SERVICIOS PRESTADOS			
1.A. SERVICIOS	1) No consolidado	1) No consolidado	Una vez promulgada la ley
PROFESIONALES	2) No consolidado	2) No consolidado	de Ejercicio Profesional se
	3) No consolidado	3) No consolidado	consignarán las
	4) No consolidado	4) No consolidado	limitaciones al TN o AM si
			existieran.
1.B. SERVICIOS DE INFORM	MÁTICA Y SERVICIOS CONEXOS		
Servicios de informática y	1) No Consolidado	1)No Consolidado	
servicios conexos.(CCP	2) Ninguna	2) Ninguna	
84), excepto para	3) Ninguna	3) Ninguna	
timestamping (nd) y	4) No Consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4) No Consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
certificación y firma digital	horizontales.	horizontales.	
1.D. SERVICIOS INMOBILIA	RIOS		
a) Servicios inmobiliarios	1) No consolidado	1) No consolidado	
relativos a bienes raíces	2) Ninguna	2) Ninguna	
propios o arrendados	3) No consolidado	3) Ninguna	
(CCP 821)	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
		horizontales.	
b) Servicios inmobiliarios a	1) No consolidado	1) No consolidado	
comisión o por contrato	2) Ninguna	2) Ninguna	
(CCP 822)	3) No consolidado	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	 No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. 	
1.E SERVICIOS DE ARREN	IDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIOS	nonzontaics.	
a) Servicios de	1) No consolidado	1) No consolidado	
arrendamiento o alquiler	2) No consolidado	2) No consolidado	
de buques sin tripulación	3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe	3) La mayoría del capital de las empresas propietarias de	
(CCP 83103)	ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben	embarcaciones nacionales debe pertenecer a personas físicas o	
	ser nominales. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas	jurídicas paraguayas o hallarse el capital incorporado al país	
	paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un	conforme con las leyes que rigen la incorporación de capitales	
	tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera Paraguaya. Las	extranjeros. Queda reservado a buques de bandera nacional, el	
	embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de	total del transporte marítimo y fluvial de la carga de importación y exportación	
	bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina.	σ χρυτασιοπ	
	No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	
	., II	horizontales.	

Modo de Suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comercial 4) Movimiento de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	Limitaciones al Acceso	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
1.F OTROS SERVICIOS PRE	a los Mercados STADOS A LAS EMPRESAS		
n. Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. 1) No Consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. 1) No Consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	No consolidado Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	No consolidado Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
q. Servicios de empaque (CCP 876)	3) Ninguna	No consolidado Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
convenciones	No consolidado No consolidado No consolidado No consolidado No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES

2.C SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Los compromisos contraídos en el presente sector quedan sujetos a las siguientes condiciones generales :

- 1. Cada servicio de telecomunicaciones que se preste en el Paraguay requerirá de una licencia gubernamental otorgada por CONATEL y mediante un procedimiento transparente no discriminatorio.
- 2. Las licencias de referencia en el párrafo anterior se concederán exclusivamente a personas jurídicas (Sociedades Anónimas o Sociedades de Responsabilidad Limitada) conforme a la legislación nacional del Paraguay, con sede y representación en el territorio Paraguayo. La participación nacional en el capital social mínimo es del 50 %.
- 3. Las estaciones terrenas del prestador de servicios deberán ser instaladas y mantenidas por empresas y profesionales registrados en CONATEL.
- 4. La presente lista se refiere al transporte de los datos y/o información, y no al contenido de los datos y/o información transportados.
- 5.- Los profesionales y empresas que presten servicios de proyectos, montajes, equipamiento y mantenimiento en los sectores y subsectores en los que se asumen compromisos deben registrarse en CONATEL, conforme a la legislación vigente.

Modo de Suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comercial 4) Movimiento de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	No consolidado No consolidado No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas.	No consolidado No consolidado No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especia listas.	
o. OTROS 0.1 Servicio Celular Móvil (CCP n.d.)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna El sistema se presta en modalidad duopólica, estando asignado el espectro disponible en todas las áreas de explotación. No hay más disponibilidad de frecuencias por el momento. 4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especia listas.	No consolidado No consolidado No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas.	I. Se asegurará la interconexión con las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones. II. Se harán públicas las condiciones generales aplicables a la interconexión con las redes y servicios públicos
0.2 Comunicaciones personales (CCP n.d.)	No consolidado No consolidado No consolidado No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas.	No consolidado No consolidado No consolidado No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas.	I. Se asegurará la interconexión con las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones. II. Se harán públicas las condiciones generales aplicables a la interconexión con las redes y servicios públicos
0.3 Servicios de Radio-búsqueda (CCP n.d.)	No consolidado No consolidado No consolidado No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas.	

	istro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comer	, ,	
SECTOR O SUBSECTOR	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
0.4 Concentración de Enlaces (Trunking) (CC n.d.)	No consolidado No consolidado Ninguna No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada,	No consolidado No consolidado No consolidado, excepto para medidas concernientes a la	
	permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas.	entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas.	
4. SERVICIOS DE DISTRIBU Se aplicarán la política, legisl	ICIÓN lación y medidas de competencia que correspondan		
B. Comercio al por Mayor (CCP 622) Con exclusión del CCP 62271	No consolidado Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	No consolidado Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Comercio Minorista (CCP 631, 632, 6111, 6113, 6121) Con exclusión del CCP 63297	No consolidado Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Franchising (CCP 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
5. SERVICIOS DE ENSEÑAN Excluidos los servicios de ens	IZA señanza prestados por el Gobierno, así como también los subsidios otoro	gados por el mismo a nivel central, departamental y local.	
A Servicios de Enseñanza Primaria CCP 921	No consolidado Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos Ihorizontales.	
B Servicios de Enseñanza Secundaria (CCP 922)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modo de Suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comercial 4) Movimiento de personas físicas SECTOR O SUBSECTOR Limitaciones al Acceso Limitaciones al Trato Nacional **Compromisos Adicionales** a los Mercados 6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Los servicios considerados de interés público o servicios públicos a nivel nacional, regional o local están sujetos a monopolio público o se otorgan derechos exclusivos de explotación a empresas privadas, y por lo tanto se excluven de esta lista. A Servicios de alcantarillado 1) No consolidado 1) No consolidado (CCP 9401) 2) No consolidado 2) No consolidado 3) Es un monopolio de la Empresa Publica ESSAP. En los municipios no 3) No Consolidado cubiertos por la ESSAP, es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso. 4) No Consolidado excepto para lo indicado en los compromisos 4) No Consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. horizontales. B Servicios de eliminación de 1) No consolidado 1) No consolidado 2) No consolidado desperdicios 2) No consolidado (CCP 9402) 3) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos 3) No consolidado directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal v las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. horizontales. C Servicios de saneamiento 1) No consolidado 1) No consolidado v servicios similares 2) No consolidado 2) No consolidado (CCP 9403) 3) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos 3) No consolidado directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso. 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. horizontales. Servicios de limpieza de 1) No consolidado 1) No consolidado gases de escape (CCP 2) No consolidado 2) No consolidado 9404) 3) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos 3) No consolidado directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso. 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. horizontales... 8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD Excluidos los servicios sociales y de salud prestados por el Gobierno, así como también los subsidios otorgados por el mismo a nivel central, departamental y local. A Servicios de hospital 1) No consolidado 1) No consolidado 2) Ninguna (CCP 9311) 2) Ninguna 3) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. horizontales.

Modo de Suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comercial 4) Movimiento de personas físicas SECTOR O SUBSECTOR Limitaciones al Acceso Limitaciones al Trato Nacional **Compromisos Adicionales** a los Mercados 9. SERVICIOS DE TURISMO A .- Hoteles v 1) Ninguna 1) Ninguna restaurantes (CCP 641-2) Ninguna 2) Ninguna 643) 3) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en la sección 4) No consolidado, excepto para lo indicado en la sección horizontal. horizontal. B. 1 Servicios de 1) Ninguna 1) Ninguna agencias de viajes y 2) Ninguna 2) Ninguna organización de viaies en 3) No consolidado 3) No consolidado grupo.(CCP 7471) 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. horizontales. B. 2 Servicios de agencias 1) Ninguna 1) Ninguna de viaies v organización de 2) Ninguna 2) Ninguna viajes en grupo de 3) Ninguna 3) Ninguna Operadores de Turismo 4) No consolidado, excepto para lo indicado en la sección 4) No consolidado, excepto para lo indicado en la sección receptivo. horizontal. horizontal. C.- Servicios de guías de 1) Ninguna 1) Ninguna* Turismo (CCP 7472) 2) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. horizontales. 11. SERVICIOS DE TRANSPORTE 11.A. SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO Queda reservado a buques de bandera nacional, el total del transporte marítimo y fluvial de la carga de importación y exportación. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera Paraguaya. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extraniero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina Mercante, 1) No consolidado a Transporte de pasajeros 1) No consolidado (CCP 7211) 2) Ninguna 2) Ninguna 3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría 3) La mayoría del capital de las empresas propietarias de del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades embarcaciones nacionales debe pertenecer a personas físicas o anónimas, las acciones deben ser nominales. jurídicas paraguayas o hallarse el capital incorporado al país conforme con las leves que rigen la incorporación de capitales extranieros. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos

compromisos horizontales.

horizontales.

^{*} Según lo estipulado en la Ley de Turismo Nº 2828/05.

Modo de Suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comercial 4) Movimiento de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional Con	npromisos Adicionales
b Transporte de carga	1) No consolidado	1)No Consolidado	
(CCP 7212)	2) No consolidado	2) Ninguna	
(3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de	3) Ninguna	
	paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser		
	nominales. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas		
	podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no		
	supere al de su propia flota de bandera Paraguaya. Las embarcaciones arrendadas		
	o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas		
	en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de		
	la Dirección de la Marina.		
	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
	1 10 consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos nonzontales.	horizontales.	
c Alquiler de	1) No consolidado	1) No consolidado	
embarcaciones con	2) No consolidado	2) No consolidado	
tripulación (CCP	3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de	3) Ninguna	
7213)	paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser	(3) Niliguria	
7213)			
	nominales. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas		
	podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no		
	supere al de su propia flota de bandera Paraguaya. Las embarcaciones arrendadas		
	o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas		
	en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de		
	la Dirección de la Marina.	4) No concellate de concente none la indicada en las communesieses	
	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
11 B SERVICIOS DE TRA	I INSPORTE POR VIAS NAVEGABLES INTERIORES	nonzontales.	
	s de bandera nacional, el total del transporte marítimo y fluvial de la carga de importacio	ón y avnortación. Cála en esse de insuficiencia de hadagos, los empre	ana paraguayan padrán
	s de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera F		
	s de otras banderas, nasta un toneraje que no supere al de su propia nota de bandera r as en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la		s armadores nacionales de
a Transporte de		No consolidado	1
	,		
pasajeros (CCP 7221)		2) Ninguna	lo.
		3) La mayoría del capital de las empresas propietarias o	
	paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales.		
		jurídicas paraguayas o hallarse el capital incorporado al país conform	e
		con las leyes que rigen la incorporación de capitales extranjeros.	
I		4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	horizontales.	
b Transporte de carga	/	1) No consolidado	
(CCP 7222)		2) No consolidado	
		La mayoría del capital de las empresas propietarias de	
c Alquiler de	paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales.		
embarcaciones con		jurídicas paraguayas o hallarse el capital incorporado al país conform	e
tripulación (CCP 7223)		con las leyes que rigen la incorporación de capitales extranjeros.	
		Queda reservado a buques de bandera nacional, el total del transport	e
	por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el	marítimo y fluvial de la carga de importación y exportación	
		4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
	Dirección de la Marina.	horizontales.	
	4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		

SECTOR O SUBSECTOR	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
1.F. SERVICIOS DE TRANSF	PORTE POR CARRETERA		
02.(0.000 02	1), 2), 3) El transporte local está reservado a empresas nacionales. No	1), 2), y 3) Las autoridades se reservan el derecho de establecer impuestos y tarifas diferenciales a favor de los transportistas y empresas de transporte local, con condiciones de reciprocidad	
a Transporte de pasajeros (CCP 7121 +7122)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado. La concesión y autorización para estos servicios es una atribución de los Municipios, dentro del área municipal y de la SETAMA cuando afecta a más de un Municipio. El otorgamiento de licencias es discrecional y puede ser limitado. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la nación. El documento de constitución de las empresas debe incluir como objeto la explotación del servicio de transporte de pasajeros. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado. La concesión y autorización para este servicios es una atribución de los Municipios, dentro del área municipal y de la SETAMA cuando afecta a más de un Municipio. El otorgamiento de licencias es discrecional y puede ser limitado. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la nación. El documento de constitución de las empresas debe incluir como objeto la explotación del servicio de transporte de pasajeros. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
nternacional de pasajeros en el marco del ATTIT. Excepto líneas internacionales urbanas en zonas de frontera que se rigen por convenios	1) y 3) Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa de transporte internacional, deben estar en manos de ciudadanos naturales o naturalizados de la Parte del ATIT que otorga	1) y 3) Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa de transporte internacional, deben estar en manos de ciudadanos naturales o naturalizados de la Parte del ATIT que otorga el permiso originario. Las personas físicas y jurídicas deben poseer domicilio real en el país que otorga el permiso originario. 1) El transporte local está reservado a las empresas locales. 2) Ninguna 4) Todo tripulante de un medio de transporte internacional terrestre, natural, naturalizado o extranjero, residente legal de cualquiera de las Partes del ATIT, podrá ingresar al territorio de las otras Partes, munido de la Libreta de Tripulante Terrestre. Las personas físicas deberán poseer domicilio real en el país que otorga el permiso originario	
Transporte de carga (CCP 7212)	1) El transporte local esta reservado a empresas nacionales	1) El transporte local esta reservado a empresas nacionales 2) Los vehículos deben ser habilitados conforme a las disposiciones del ATTIT 3) Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa, estarán en manos paraguayos. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la nación. Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa debe estar en manos ciudadanos naturales o naturalizados de la parte que otorga el permiso originario 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

VALE

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
TODOS LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN ESTA LISTA	4. No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada y permanencia temporal para las siguientes categorías de personas naturales: I. Personal transferido dentro de la misma empresa: Los empleados de una empresa establecida en territorio de Chile que son transferidos temporalmente para el suministro de un servicio mediante presencia comercial en territorio uruguayo: i) Gerentes: personas que se encargan de la dirección de la organización o de alguno de sus departamentos o subdivisiones y supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores, directivos o profesionales. Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar o despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencia. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias. Como la promoción o licencia. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias ejercicio no incluye supervisores de primera línea (first line supervisors) a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio. ii) Ejecutivos: personas que se encargan fundamentalmente de la gestión de la organización y tienen amplia libertad de acción para tomar decisiones. Reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (de los) servicio(s) de la organización, de sus técnicas, de equipos de investigación o de gerencia de la organización, incluyendo los consultores en sistemas y programas informáticos y los consultores en instalación de equipo de informática Plazo de permanencia de gerentes, ejecutivos y especialistas: dos años prorrogables por igual período. II. Personas de Negocios: 1) Representantes de un proveedor de servicios que ingresan temporalmente en el territorio de Uruguay para concluir acuerdos de venta de esos servicios para ese proveedor de servicios, y/o	No consolidado, excepto para medidas concernientes a las categorías de personas naturales referidas en Acceso a Mercados	

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	 a) Los representantes de esos proveedores de servicios o los empleados de esas personas jurídicas no participarán en las ventas directas al público ni suministrarán ellos mismos los servicios. b) Se refiere únicamente a los empleados de una persona jurídica que no tenga ya presencia comercial en Uruguay. c) Esos representantes o empleados no recibirán remuneración alguna de fuentes ubicadas en Uruguay. Plazo de permanencia: 90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales. III. Proveedores de servicios por contrato – Empleados de personas jurídicas. 		
	Los empleados de una empresa establecida en Chile que entren temporalmente en territorio uruguayo con el fin de prestar un servicio de conformidad con uno o varios contratos concluidos con entre su empleador y uno o varios consumidores del servicio en el territorio uruguayo. a) se limita a los empleados de empresas establecidas en el extranjero que carecen de presencia comercial en Uruguay.		
	b) la persona jurídica ha obtenido un contrato para la prestación de un servicio en el territorio uruguayo.		
	c) los empleados de esas empresas establecidas en el extranjero perciben su remuneración de su empleador.		
	d) los empleados poseen las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio. Plazos de permanencia: las personas que hayan obtenido un contrato o una invitación que especifique la actividad a desarrollar y de corresponder, la remuneración que percibirá en el extranjero, pueden ingresar y permanecer en el territorio uruguayo por 15 días prorrogables por 15 días adicionales. Las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Uruguay pueden ingresar y permanecer en el territorio uruguayo por un año prorrogable por igual período indefinidamente mientas dure su condición de trabajador contratado.		
	IV. Profesionales y Técnicos Especializados: Personas naturales que ingresan al Uruguay, por períodos limitados de tiempo para prestar o desarrollar actividades vinculadas a su profesión y especialidad, bajo contrato entre ellos y un cliente localizado en el país: científicos, investigadores, docentes, profesionales, académicos, técnicos, periodistas, deportistas y artistas. 1. la persona física suministra el servicio como trabajador autónomo; 2. la persona física ha obtenido un contrato de servicio en el Uruguay;		

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	 si se percibe remuneración por el contrato, la misma se abonará únicamente a la persona física; la persona física posee las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio. Plazo de permanencia: las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Uruguay pueden permanecer hasta dos años, prorrogables por igual período. 		
	V.Representantes de Empresas Extranjeras: a) Personas que ingresan al país en carácter de apoderados de empresas extranjeras, por períodos limitados de tiempo, contratados entre su empleador y un cliente localizado en el Uruguay, donde el empleador no tiene una filial, perciben su remuneración desde el exterior. b) Personas que ingresan a Uruguay por ser necesaria su presencia en el país para que se cumplan los requisitos de otorgamiento de licencias o franchising. Plazo de permanencia: un año prorrogable por períodos iguales en tanto dure su condición de representante de la empresa.		
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. Servicios Profesionales	Para la prestación de servicios profesionales se requiere que las personas físicas cuenten con título habilitante reconocido en el Uruguay, y fijar domicilio legal en el país. Las autoridades uruguayas reglamentarán el ejercicio de estas profesiones en el futuro. El domicilio legal no implica residencia en el Uruguay		
a. Servicios Jurídicos 861 excepto 86130	 Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales 	 Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales 	

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES		
II. COMPROMISOS ESPECÍF	I. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES				
a. Servicios de documentación y certificación legales 86130	 Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales 	No consolidado. Se requiere ciudadanía natural o legal con 2 años por lo menos de ejercicio de la misma. Se requiere residencia en el país. No consolidado. Se requiere ciudadanía natural o legal con dos años por lo menos de ejercicio de la misma. Se requiere residencia en el país. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales			
b. Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de libros 862	3. Ninguna4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales y en la nota en Servicios Profesionales.			
863	 No consolidado Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales 	 No consolidado Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales 			
d. Servicios de Arquitectura 8671	 Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales 	 Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. 			
e. Servicios de Ingeniería 8672	 Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales 	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales y en la nota en Servicios Profesionales.			
g. Servicios de Planificación Urbana y de Arquitectura Paisajista 8674	 Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales 	 Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales 			
h. Servicios Médicos y Dentales 9312	 No consolidado Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales 	No consolidado Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales			

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
i. Servicios de Veterinaria 932	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	
	No consolidado* Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	 No consolidado* Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales 	
B. Servicios de Informática y Servicios Conexos CCP 84, excepto para timestamping (n.d), certificación digital (n.d) y otros (CCP 849)	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales.	
C. Servicios de Investigación y Desarrollo		Las subvenciones para investigación y desarrollo están disponibles solamente para los proveedores nacionales.	
a. Servicios de Investigación y Desarrollo de las ciencias naturales 851 No incluye la investigación científica y técnica en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Uruguay.	Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	No consolidado Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de Investigación y Desarrollo de las Ciencias Sociales y las Humanidades 852		 No consolidado Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. 	
Interdisciplinarios de	 No consolidado Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. 	No consolidado Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
D. <u>Servicios Inmobiliarios</u>			
D. <u>Servicios iriniodilianos</u>			
a. Servicios Inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados 8210		Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
comisión o por contrato 8220	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios			
b. Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación 83104	2. Ninguna 3. En caso de tratarse de un condominio, el requisito de domicilio deberá verificarse respecto al 51% del valor de la aeronave.	1. Los propietarios de aeronaves, para solicitar matriculación de las mismas, deberán estar domiciliados en la República. Si perjuicio del expresado requisito domiciliario, las aeronaves de empresas nacionales deberán tener matrícula uruguaya. Sin embargo, excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los servicios o por razones de conveniencia nacional, la autoridad aeronáutica podrá permitir la utilización de aeronaves de matrícula extranjera. En las aeronaves nacionales sólo podrán ejercer funciones los ciudadanos uruguayos, salvo disposición expresa en contrario de la autoridad competente. 2. Ninguna 3. Los propietarios de aeronaves, para solicitar matriculación de las mismas, deberán estar domiciliados en la República. Si perjuicio del expresado requisito domiciliario. Las aeronaves de empresas nacionales deberán tener matrícula uruguaya. Sin embargo, excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los servicios o por razones de conveniencia nacional, la autoridad aeronáutica podrá permitir la utilización de aeronaves de matrícula extranjera. En las aeronaves nacionales sólo podrán ejercer funciones los ciudadanos uruguayos, salvo disposición expresa en contrario de la autoridad competente.	
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	4No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro medio de transporte sin personal Servicios de arrendamiento o alquiler de automóviles privados sin conductor 83101 – 83102	Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los	 Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales. 	

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
d. Servicios de	1. Ninguna	1. Ninguna	
arrendamiento o alquiler de		2. Ninguna	
otro tipo de maquinaria y	3. Ninguna	3. Ninguna	
equipo sin operarios 83106/83109	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Otros 832	1. Ninguna	1. Ninguna	
Servicios de arrendamiento	2. Ninguna	2. Ninguna	
o alquiler de efectos		3. Ninguna	
•	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los	
domésticos 832	horizontales.	compromisos horizontales.	
F. Otros Servicios Prestados a	a las Empresas		
a. Servicios de Publicidad	1. Ninguna	1. Ninguna	
871	2. Ninguna	2. Ninguna	
	3. Ninguna	3. Ninguna	
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los	
	horizontales.	compromisos horizontales.	
b. Servicios de Investigación	1. Ninguna	1. Ninguna	
de Mercados y Encuestas		2. Ninguna	
de Opinión Pública 864	Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los	
	horizontales.	compromisos horizontales.	
c. Servicios de Consultores	1. Ninguna	1. Ninguna	
en Administración 865	2. Ninguna	2. Ninguna	
	3. Ninguna	3. Ninguna	
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los	
	horizontales.	compromisos horizontales.	
d. Servicios Relacionados	1. Ninguna	1. Ninguna	
con los de Consultores en	2. Ninguna	2. Ninguna	
Administración 866	3. Ninguna	3. Ninguna	
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de ensayo y	1 y 3 La prestación de estas actividades es potestad del Poder	1, y 3 La prestación de estas actividades es potestad del Poder	
análisis técnicos 8676	Ejecutivo y/o de las Intendencias Departamentales según los		
	casos, que podrán delegarlas una vez cumplidos los	casos, que podrán delegarlas una vez cumplidos los	
	procedimientos de evaluación de la conformidad	procedimientos de evaluación de la conformidad	
	2. Ninguna	2. Ninguna	
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los	
	horizontales.	compromisos horizontales.	
h. Servicios relacionados	1. No consolidado *	1. No consolidado *	
con la minería 883 - 5115	2. Ninguna	2. Ninguna	
	3. Ninguna	3. Ninguna	
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
	HOHZOHIAIES.	Compromisos nonzontales.	

OFOTOR O OUROFOTOR	LIMITAGIONES AL ACCESS A LOS MEDOADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADIGIONA: 53
SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
i. Servicios relacionados con las	1. No consolidado	1. No consolidado	
manufacturas 884-885 (excepto	0	2. Ninguna	
para los comprendidos en la		3. Ninguna	
partida 88442)		4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales.	horizontales.	
	3	1. Ninguna	
Suministro de Personal 872	2. Ninguna	2. Ninguna	
	3. Ninguna	3. Ninguna	
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
I Comining de inventionality v	horizontales.	horizontales.	
Servicios de investigación y seguridad 873	1. Las empresas y los prestadores individuales de seguridad que pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa	1. Las empresas y los prestadores individuales de seguridad que pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa	
segundad 673	autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el	autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el	
	Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona	Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona en	
	en la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o	la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o residencia	
	residencia legal en el país	legal en el país	
	2. Ninguna	2. Ninguna	
	Las empresas y los prestadores individuales de seguridad que	3. Las empresas y los prestadores individuales de seguridad que	
	pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa	pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa	
	autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el	autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el	
	Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona	Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona en	
	en la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o	la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o residencia	
	residencia legal en el país	legal en el país	
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales.	horizontales.	
n. Servicios de mantenimiento y	1. No consolidado *	1. No consolidado *	
reparación de equipos (con	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2. Ninguna	
	3. Ninguna	3. Ninguna	
		4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
transporte) 633 - 8861 - 8866	horizontales.	horizontales.	
o. Servicios de limpieza de	1. Ninguna	1. Ninguna	
edificios 874	2. Ninguna	2. Ninguna	
	3. Ninguna	3. Ninguna	
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos	
n Comision de fetegrafía 075	horizontales.	horizontales.	
p. Servicios de fotografía 875, excepto 87504	1. Ninguna	Ninguna Ninguna	
evcehin 01.004	2. Ninguna3. Ninguna	3. Ninguna	
	4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales.	horizontales.	
q. Servicios de empaque 876	No consolidado *	1. No consolidado *	
q. Oct vicios de citipaque of o	2. Ninguna	2. Ninguna	
	3. Ninguna	3. Ninguna	
	4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales.	horizontales.	

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
r. Servicios editoriales y de imprenta 88442	Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable* de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay. Ninguna Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable* de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable* de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay. Ninguna Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable* de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
s. Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones 87909*	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales.	
t. Otros Servicios Prestados a las Empresas 8790	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna	
t.1. Servicios de Traducción e Interpretación 87905	 Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. 	 Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales. 	
t.2. Servicios de Diseño de Interiores 87907	 Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. 	 Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales. 	
2. SERVICIOS DE COMUNIC Para la prestación de servicios	ACIONES s de comunicaciones se requiere la autorización del Poder Ejecutivo.		
B. Servicios de Correos 7512	Ninguna Ninguna Ninguna Induction de Servicios de Comunicaciones URSEC Concede permisos de carácter precario para operar que caducan a los	Ninguna Ninguna Ninguna	
	tres años de su otorgamiento, salvo que la empresa permisaria antes de su vencimiento.	No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales.	
	Manifieste su intención de renovarlo 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.		

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
C. Servicios de Telecomu	nicaciones		
Los sarvicios públicos que	e conforme a la legislación nacional deban ser otorgados bajo el régimen de	a concesión o autorización previa, se regirán por el ordenamiento jurídico r	pacional y nor las condiciones
	n convenido con el prestador del servicio.	e concesion o autorización previa, se regiran por el ordenamiento jundico i	lacional y por las condiciones
	pliquen el uso de telefonía básica están sujetos al monopolio de ANTEL.		
	nisos Adicionales para los Servicios de Telecomunicaciones)		
a. Servicios telefónicos		1. Ninguna	
móviles CCP 75213	2. Ninguna	2. Ninguna	
	3. Ninguna	3. Ninguna	
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromiso	s
	horizontales.	horizontales.	
b) y c) Servicios de	1. Ninguna	1. Ninguna	
transmisión de datos	2. Ninguna	2. Ninguna	
(CCP 7523**)	3. Ninguna	3. Ninguna	
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromiso	s
	horizontales.	horizontales.	
	1 y 3 Ninguna salvo las prestaciones que derivan de los servicios de	1 y 3 Ninguna salvo las prestaciones que derivan de los servicios d	e
(CCP 7521**+7529**)	telecomunicaciones que soportan el servicio de facsimil.	telecomunicaciones que soportan el servicio de facsimil.	
	2. Ninguna	2. Ninguna	
	4 No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	4 No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
	1. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía monopolio de Antel	1. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía monopolio de Ante	
privados arrendados	2. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía, monopolio de Antel	2. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía, monopolio de Ante	
CCP 7522**+7523**	3. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía, monopolio de Antel	3. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía, monopolio de Ante	
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromiso	S
	horizontales	horizontales.	
h. Correo Electrónico		1. Ninguna	
CCP 7523**	2. Ninguna	2. Ninguna	
	3. Ninguna	3. Ninguna	
1	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromiso	S
	horizontales.	horizontales.	
i. Correo vocal 7523**	Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.	1. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.	
	2. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.	2. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.	
	3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromiso	
	horizontales.	horizontales.	5
i. Extracción de	Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.	Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.	
	 Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 	Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.	
	Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. S. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.	Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.	
7523**	No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	No consolidado, excepto para lo indicado en los compromiso	s
. 525	horizontales.	horizontales.	~
k. Servicios de	Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.	Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.	
intercambio electrónico	Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.	Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.	
de datos (IED) 7523**	Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. Servicios sujetos a exclusividad de Antel.	Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.	
(=2).020	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromiso	s
	horizontales.	horizontales.	
		1	1

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	OMPROMISOS ADICIONALES
ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y		1 y 3 Ninguna salvo las prestaciones que derivan de los servicios de telecomunicaciones que soportan el servicio de facsimil. 2. Ninguna	
almacenamiento y recuperación CCP 7523**	horizontales.	4 No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
información en línea (con inclusión	 Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 	 Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad 	
843**	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	de Antel. 3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.	
		4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
o. Otros	1. Ninguna	1. Ninguna	
Servicios de trunking (CCP 75299) Servicios de Radiobúsqueda de	2. Ninguna 3. Ninguna	2. Ninguna 3. Ninguna	
personas (CCP 75291)	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
Global Mobile Satélite Services		horizontales.	
(CCP 75299			
D. Servicios audiovisuales			
d. Servicios de transmisión de	1. y 3. Una persona no puede ser beneficiada con la titularidad total		
	parcial de más de dos frecuencias en cada una de las tres bandas de		
sonido e imágenes 7524.	radiodifusión; tampoco puede ser titular total o parcialmente de más de tre frecuencias de radiodifusión en total de las bandas OM, FM, TV.	nacionales. Las personas jurídicas deben tener acciones nominativas y la totalidad de éstas debe pertenecer a personas	
	El SODRE gozará de preferencia sobre los particulares en cuanto a la		
-Servicios de radiodifusión sonora y	asignación de frecuencias o canales y ubicación de estaciones, así como)	
televisiva (AM, OC, FM, TV)	en todo lo relativo a las demás condiciones de instalación y funcionamiento		
	La propiedad de empresas de servicios de radiodifusión sonora y televisiva		
	debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Las personas jurídicas		
	deben tener acciones nominativas y la totalidad de éstas debe pertenecer a		
	personas físicas uruguayas. 2. Ninguna	2. Ninguna	
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromiso		
	horizontales.	horizontales.	
	1. y 3. La propiedad de empresas de servicios de radio y televisión para		
abonados (redes híbridas fibra-	abonados debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Se requier		
coaxial, inalámbrica terrestre y por	domicilio legal en Uruguay.	jurídicas nacionales. Se requiere domicilio legal en Uruguay.	
satélite)	Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromiso:	2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales.	horizontales.	
e. Grabación sonora	1, 2, 3 No consolidado	1, 2, 3 No consolidado	
	4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromiso	4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales.	horizontales.	

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES		
3. SERVICIOS DE CONSTRU	3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN				
A. Trabajos generales de	1. No consolidado *	1. No consolidado *			
construcción para la	2. Ninguna	2 Ninguna			
edificación 512	3. No consolidado	3. Ninguna			
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos			
	horizontales.	horizontales.			
B. Trabajos generales de	1. No consolidado *	1. No consolidado *			
	2. Ninguna	2. Ninguna			
civil 513	3. No consolidado	3. Ninguna			
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.			
4. SERVICIOS DE DISTRIBU	CION		1		
A. Servicios de	1. No consolidado	1. No consolidado			
comisionistas 621	2. Ninguna	2. Ninguna			
<u></u>	3. Ninguna	3. Requisito de domicilio en el país y deben estar inscriptos en el			
	3	Registro Nacional de Representantes de Firmas extranjeras del			
		Ministerio de Economía y Finanzas. Ley 16.497			
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos			
	horizontales.	horizontales.			
B. Servicios comerciales al	1. Ninguna	1. Ninguna			
por mayor 622	2. Ninguna	2. Ninguna			
	3. Ninguna	3. Ninguna			
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos			
combustibles sólidos,	horizontales.	horizontales.			
líquidos y gaseosos y					
productos conexos)					
C. Servicios comerciales al	1. Ninguna	1. Ninguna			
		2. Ninguna			
<u>6111+6113+6121</u>	3. Se requiere autorización previa del Poder Ejecutivo, para la	3. Ninguna			
	instalación de nuevos establecimientos comerciales de grandes				
	superficies, que consten de un área total destinada a la venta al				
	público de un mínimo de 300 mts. cuadrados, destinados a la venta				
	de artículos alimenticios y de uso doméstico. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos			
	horizontales.	horizontales.			
D. Servicios de franquicia	1. Ninguna	1. Ninguna			
8929	2. Ninguna	2. Ninguna			
0020	3. Ninguna	3. Ninguna			
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos				
	horizontales.	horizontales.			
		1	I		

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Hoteles y Restaurantes		1. Ninguna	
(incluidos los Servicios de		2. Ninguna	
Suministro de Comidas	3. Ninguna	3. Ninguna	
Contrato) 641-643	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	horizontales.	
		1. Ninguna	
de Viajes y Organización		2. Ninguna	
de Viajes en Grupos 74710	3. Ninguna	3. Ninguna	
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de Guías de	1. Ninguna	1. Ninguna	
Turismo 74720	2. Ninguna	2. Ninguna	
 	3. Ninguna	3. Ninguna	
 		4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
	horizontales.	horizontales.	
	ARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS		
(excepto para los servi			
A. <u>Servicios de</u>	1. Ninguna	1. Ninguna	
espectáculos (incluidos los	2. Ninguna	2. Ninguna	
de teatro, bandas y	3. Ninguna	3. Ninguna	
orquestas y circos) 9619	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos	
11. SERVICIOS DE TRAN		horizontales.	
	NSPORTE os que se incorporan en las listas de compromisos de la presente negocia	oción incluyon adomás do rostriccionos que surgon de la normativa naci	anal restricciones resultantes
	ultilaterales a los que se hace referencia en los Anexos sobre transporte te		
del MERCOSUR.	situatorales a los que se hace referencia em los Anexos sobre transporte te	circuite y por agua y sobre transporte acreo del rifotocolo de infortevidec	Sobre Comercio de Cervicios
A. Servicios de transporte ma	arítimo		
a. Transporte de pasajeros	1. y 3. El transporte marítimo de servicios de cabotaje queda	1.y 3. El transporte marítimo de servicios de cabotaje queda	
7211	reservado a bugues de bandera nacional. Para abanderar la empresa	reservado a buques de bandera nacional. Para abanderar la empresa	
	y su representante legal deben tener domicilio en territorio nacional.	y su representante legal deben tener domicilio en territorio nacional.	
	Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave	Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave	
 -	deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán	deba cumplirse exclusivamente en territorio nacional, deberán	
 -	acreditar en cuanto corresponda:	acreditar en cuanto corresponda:	
	a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas	a)Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas	
'			
	físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la	físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la	
	República y justificar su domicilio en territorio nacional.	República y justificar su domicilio en el territorio nacional.	
	República y justificar su domicilio en territorio nacional. b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas	República y justificar su domicilio en el territorio nacional. b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas	
	República y justificar su domicilio en territorio nacional. b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas, estatales o mixtas:	República y justificar su domicilio en el territorio nacional. b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas:	
	República y justificar su domicilio en territorio nacional. b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas	República y justificar su domicilio en el territorio nacional. b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas	

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	 -por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos; -que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos. Para los demás casos: a) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional. b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar: -Domicilio social en territorio nacional -Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos. Tripulación: Para buques que operarán en tráficos autorizados, el 50% como mínimo de su tripulación deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán. Para buques que operarán en tráficos no autorizados, basta con que el capitán, jefe de máquinas y radioperador o comisario sean uruguayos. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. 	-Por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos -Que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos; Para los demás casos: a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional. b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar: -Domicilio social en el territorio nacionalControl y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos Tripulación: Para buques que operarán en tráficos autorizados, el 50% como mínimo de su tripulación deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán. Para buques que operarán en tráficos no autorizados, basta con que el Capitán, Jefe de Máquinas y Radio Operador o Comisario sean uruguayos. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Transporte de carga 7212	 1. y 3. El transporte marítimo de cabotaje queda reservado a buques de matrícula nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio legal en el territorio nacional. Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda: a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional. b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar: -que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (sociedades personales); -por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos; 		

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
		 y 3. El transporte marítimo de cabotaje queda reservado a buques de matrícula nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio legal en el territorio nacional. Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda: Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional. Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar:	
	-que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos. En los demás casos: a)Cuando sus propietarios, partícipes o naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional. b)Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos estatales o mixtas: -Domicilio social en el territorio nacional -Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos Tripulación: Para buques que operarán en tráficos autorizados, el 50% como mínimo deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán. Para buques que operarán en tráficos no autorizados, solo deberán ser ciudadanos naturales o legales uruguayos el Capitán, el Jefe de Máquina y el Radio Operador o Comisario. Reserva de carga aplicable en virtud de la efectiva aplicación del principio de reciprocidad. El Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil sobre transporte marítimo establece 50% de fletes de tráfico de intercambio reservado para cada bandera. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	-que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos. En los demás casos: a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional. b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas: -Domicilio social en el territorio nacional -Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos. Tripulación: Para buques que operarán en tráficos autorizados, el 50% como mínimo deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán. Para buques que operarán en tráficos no autorizados, sólo deberán ser ciudadanos naturales o legales uruguayos el Capitán, el Jefe de Máquinas y Radioperador o Comisario. En tráficos autorizados en virtud del Convenio con Brasil el 50% de la tripulación debe ser uruguaya.	

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	OMPROMISOS ADICIONALES
e. Servicios de remolque y tracción 7214	 y 3. Los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje entre puerto del litoral oceánico está reservado a embarcaciones de bandera nacional. El 50% como mínimo de la tripulación debe ser uruguaya incluido el Capitán. 	1. y 3. Para abanderar un buque debe acreditarse que empresa y representante tengan domicilio legal en el territorio nacional. El 50% como mínimo de la tripulación debe ser uruguaya, incluido el Capitán	
	 Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. 	Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de explotación de puertos 7451	1. No consolidado* 2. Ninguna 3. Compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado* 2. Ninguna 3. Compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios Auxiliares de Transporte Marítimo Servicios de manipulación de carga objeto de transporte marítimo	1) No consolidado* con la salvedad de que no existen limitaciones para los transbordos (de bordo a bordo o vía muelle) y/o para el uso de equipo de manipulación de la carga de a bordo 2) Ninguna 3) Ninguna** Los prestadores de estos servicios deben obtener autorización previa del Poder Ejecutivo. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado* con la salvedad de que no existen limitaciones para los transbordos (de bordo a bordo o vía muelle) y/o para el uso de equipo de manipulación de la carga de a bordo 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de almacenamiento 742	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna** 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	No consolidado* Ninguna Ninguna** No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de estaciones y depósitos de contenedores	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna Los prestadores de estos servicios deben obtener una concesión y/o autorización previa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la legislación nacional y las condiciones contractuales acordadas con el prestador de servicios. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	No consolidado Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

^{*} Un compromiso en este modo no es técnicamente viable.
** Concesión pública o procedimientos para obtener licencias pueden requerirse en casos de tratarse de servicios bajo la órbita estatal.

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
Servicios de agencias marítimas Servicios de transitarios (marítimos)	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
este último, desde Cáceres	d <u>iables interiores</u> ación, el comercio y el transporte de bienes y personas que comprendan la en la República Federativa del Brasil hasta Nueva Palmira en la Repúblic derativa del Brasil) se rigen por el correspondiente Convenio.		
a. Transporte de pasajeros 7221	y 3. El cabotaje está reservado a embarcaciones de bandera nacional, con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales. Para realizar el servicio el buque debe poseer bandera nacional y	y 3. El cabotaje está reservado a embarcaciones de bandera nacional, con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales. Para realizar el servicio el buque debe poseer bandera nacional y	
	debe acreditarse:	debe acreditarse:	
	a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional. b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda: -Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República (sociedades personales) -Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones, representativas por lo menos del 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos -Que el control y dirección de la empresa ejercidos son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;	a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional. b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda: -Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República(sociedades personales) -Por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones, representativas por lo menos del 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos -Que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;	
	El transporte fluvial transversal de pasajeros y vehículos entre puertos fronterizos de Uruguay y Argentina está reservado a buques de bandera uruguaya y argentina mediante servicio regular. El 50% como mínimo de la tripulación debe ser uruguaya, incluido el Capitán 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. El 50% como mínimo de la tripulación debe ser uruguaya incluido el Capitán.	

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
b. Transporte de carga 7222	 y 3. Reservado a embarcaciones de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales y debe acreditarse: a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional. b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda:	1. y 3. Para realizar el servicio se debe poseer un buque de bandera nacional, con la excepción deque no se dispongan en la matrícula buques nacionales y debe acreditarse: a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional. b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda: -Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos (sociedades personales). -Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones representativa de por lo menos el 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos -Que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos El 50% como mínimo de la tripulación debe ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Alquiler de embarcaciones con tripulación 7223	 y 3. Reservado a embarcaciones de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales. Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. 	y 3. El arrendatario debe ser armador nacional. Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de remolque y tracción 7224	 y 3. Los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje quedan reservados a buques de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales. Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. Tripulación: el 50% como mínimo deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán 	1 y 3 Los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje quedan reservados a buques de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales 2.Ninguna 4.No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. Tripulación: el 50% como mínimo deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos incluido el Capitán	

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
Servicios de explotación de puertos 7451	1. No consolidado* 2. Ninguna 3. Compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado* 2. Ninguna 3. Compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. <u>Servicios de transporte</u> <u>aéreo</u>			
Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo	 Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. 	 Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. 	
Mantenimiento de aeronaves	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
H. <u>Servicios auxiliares en</u> relación con todos los medios de transporte			
b.Servicios de almacenamiento y depósito 742 (exceptuando el régimen de depósitos o almacenamientos fiscales)	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Ninguna Ninguna Ninguna No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

ANEXO

COMPROMISOS ADICIONALES DE URUGUAY PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Definiciones

- (i) "Servicios de telecomunicaciones" significa el transporte de las señales electromágneticas sonido, datos, imagen y cualquier combinación de ellos, excepto broadcasting. Por lo tanto, los compromisos en este sector no cubren la actividad económica que consiste en la provisión de contenidos que requieren los servicios de telecomunicaciones para su transporte. La provisión de ese contenido, transportada vía un servicio de telecomunicaciones, está sujeta a los compromisos específicos consignados por las partes en otros sectores relevantes.
- (ii) Una "autoridad reguladora" significa el ámbito o ámbitos encargados de realizar las tareas de regulación relacionadas con los temas mencionados en este anexo.
- (iii) "facilidades esenciales en telecomunicaciones" significan facilidades de comunicaciones de redes de transporte de telecomunicaciones públicas y servicios que:
 - a) son proporcionados exclusivamente o en forma predominante por un único o limitado número de proveedores; y
 - b) no pueden ser factibles de ser sustituidos económicamente ni desde el punto de vista técnico para proporcionar el servicio.

I. Autoridad reguladora.

Las autoridades reguladoras de los servicios de telecomunicaciones son independientes de cualquier proveedor de servicios de telecomunicaciones básicos.

- 1. Las decisiones y los procedimientos usados por los reguladores serán imparciales con respecto a todos los participantes del mercado.
- 2. Un proveedor afectado por la decisión de una autoridad reguladora tiene el derecho de apelar contra esa decisión o de llevar el caso a la corte cuando se han cumplido todos los procedimientos administrativos.

II. Provisión de los servicios

- 1. En los casos en que para la provisión de un servicio de telecomunicaciones se requiera de una licencia o una autorización, los términos y las condiciones para obtener tal licencia estarán a disposición del público. Asimismo, el período del tiempo requerido para alcanzar una decisión referente a una licencia o una autorización, será dado a conocer al público.
- 2. Cuando para la provisión del servicio se requiera de una licencia o autorización, las razones para el rechazo de la solicitud deberán ponerse en conocimiento del solicitante.

III. Salvaguardias de la competencia

- 1. Se instrumentarán medidas apropiadas para impedir que los proveedores desarrollen prácticas anticompetitivas.
- 2. Las prácticas anticompetitivas mencionadas en el párrafo anterior incluyen, en particular:
- a) implementar medidas que de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional y las políticas definidas por el regulador resulten en una práctica anticompetitiva;
 - el uso de información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos, y
- c) la no facilitación a otros proveedores de servicios, en forma oportuna de la información técnica sobre las facilidades esenciales y la información relevante que sea necesaria para la provisión de los servicios.

IV. Interconexión

- 1. Esta sección se refiere a la conexión con los proveedores que proveen redes o servicios de transporte de telecomunicaciones públicas a fin de permitir que los usuarios de un proveedor se comuniquen con los usuarios de otro proveedor y tengan acceso a los servicios por otro proveedor.
- 2. Se asegurará la interconexión con un gran proveedor en cualquier punto técnicamente factible en la red, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional y las políticas definidas por el regulador. La interconexión con un gran proveedor será asegurada en cualquier punto técnico factible en la red, de acuerdo con regulaciones nacionales y políticas definidas por el regulador. Tal interconexión será proporcionada en conformidad con, entre otros, los siguientes principios:
- a) en términos, condiciones (incluyendo estándares técnicos y especificaciones) y tarifas no discriminatorios y de una calidad no menos favorable que la que se provee a sus propios servicios similares o a los servicios similares de los proveedores de servicios no afiliados o para sus subsidiarias u otras afiliadas;
- b) de manera oportuna, a tarifas orientadas a los costos y en condiciones y términos (incluyendo estándares técnicos y especificaciones) transparentes, razonables, teniendo en cuenta la factibilidad económica, y lo suficientemente desagregados a fin de que el proveedor no tenga que pagar por componentes o facilidades de red no que no necesita para la prestación del servicio.

- 3. Los procedimientos aplicables para la interconexión serán de conocimiento público.
- 4. Los proveedores facilitarán a terceros los convenios de interconexión a fin de asegurar la no discriminación y publicarán las ofertas de interconexión de referencia de antemano.

V. Recursos escasos

Cualquier procedimiento para la asignación y el uso de recursos escasos, incluyendo frecuencias, los números y los derechos de paso, será realizado de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria

VI. Servicio universal

- 1. Cada parte tiene el derecho de definir el tipo de obligación universal del servicio que desea mantener
- 2. Las disposiciones del servicio universal serán transparentes, objetivas y no más onerosas de lo necesario.